

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VIII

Caracas, jueves 16 de mayo de 2013

Número 40.168

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 104, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A.», pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura «CEAM», la cual podrá funcionar como empresa matriz.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 21, de fecha 24 de abril de 2013, en los términos que en él se indican.

Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del Estado Amazonas, S.A. CORPOAMAZONAS, S.A.

CONATEL

Providencia mediante la cual se renueva la designación de VGT8, C.A., como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

SUNAI

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Olbby Santiago Monsalve Moreno, Director General de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Sierralta Rodríguez, como Director General Nacional Encargado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Arnóldo Rico González, como Subdirector General Encargado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Omar Alí Belandria Rojas, como Director Encargado de la Oficina de Planificación y Finanzas de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población en casos de Emergencias o Desastres, y como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ellas se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Roberto Karabin Virgúez, en su carácter de Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Armando Depablos, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Eslovenia.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se deja sin efecto el Acto Administrativo Autorizado contenido en la Providencia N° 07577, de fecha 18 de noviembre de 1987.

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se indican, levantadas a la empresa C.A. Reaseguradora Internacional de Venezuela, R.I.V., en fecha 29 de agosto de 2011.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Univerprima, C.A. Financiadora de Primas, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 23 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Inverpyme, C.A. Financiadora de Primas, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 24 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Driavena Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 25 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Decisión mediante la cual se sanciona a la empresa Multinacional de Seguros, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Decisión mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Constitución, C.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se autoriza a Multinacional de Seguros C.A., Interbank Seguros C.A., y al ciudadano y ciudadana que en ella se mencionan, para la compra de las acciones pertenecientes a la sociedad mercantil Adriática de Seguros, C.A.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Alexander Arias Rodríguez, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, en calidad de Titular.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se estampa la correspondiente nota marginal en el libro que lleva el Registro Nacional de Valores, donde conste el cambio de denominación de la sociedad mercantil «BT Capital Casa de Bolsa, C.A.» a «Banctrust Securities Casa de Bolsa, C.A.».

Resolución mediante la cual se califica como acreencia la cantidad que en ella se indica, al ciudadano Omar Alvarado, contra los haberes existentes en el fideicomiso constituido por Cedel Casa de Bolsa, C.A. (liquidada) en el Banco de Venezuela, S.A.C.A., hasta el monto concurrente que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se revoca el contenido de la Resolución N° 023, de fecha 28 de febrero de 2013, emanada de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Victoria Pereira Navas, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado de oficio, en fecha 12 de agosto de 2010, contra la sociedad mercantil «Proinversión Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.»

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Actinvest Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Edac Casa de Bolsa, C.A., para actuar en los mercados primario y secundario como Corredor Público de Títulos Valores (hoy Operadores de Valores Autorizados).

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Corporación Caracas, S.A.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mykel Lenin Castillo Peña, como Director General del Despacho, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Endel Daniel Pernía Escauriza, como Asistente Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Rodríguez Pérez, como Secretario de la Universidad Nacional Experimental «Simón Rodríguez».

CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Virtual con carácter Extraordinaria el día que en ella se indica, punto único a tratar: Modificaciones Presupuestarias, Saldos Iniciales de Caja de las Universidades Nacionales, Ejercicio Fiscal Año 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hermes Rafael Trejo Graterón, como Director de Egresos, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.

Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2013, de esta Fundación, constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas denominadas Fundaciones Regionales que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga la pensión de Incapacidad al ciudadano Jesús Eduardo Hoffmann Dávila.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Emira Lucía Brito Taborda, como Directora General de la Oficina de Misiones Especiales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Fijoo Jiménez Pérez, como Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tito Armando Gómez Ávila, como Director General Encargado de Fiscalización y Control, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia Sala Plena

Acta mediante la cual se corrige por error material la Decisión del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena de fecha 15 de mayo de 2013, en los términos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 104

15 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103, 106 y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la comunicación y la información son bases constitutivas de la cultura humana, entendidas como procesos sociales y culturales abiertos, productores de formas simbólicas y significados sociales que inciden en la transformación revolucionaria y socialista que impulsa el pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Comunicación e Información tiene entre sus competencias formular, dirigir, planificar, ejecutar, y evaluar las políticas de información y publicidad del Estado y la Administración Pública Nacional en particular,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información coordinar la acción comunicativa destinada a informar veraz y oportunamente sobre la gestión gubernamental, y ejercer la fiscalización y supervisión de la gestión de los medios comunicacionales propiedad del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que es importante difundir y proyectar adecuadamente la gestión de gobierno, a través de difusión mediática de logros obtenidos, así como de información que permita crear una nueva conciencia ciudadana, como un pilar en el proceso de construcción del hombre nuevo y para ello es menester contar

con los instrumentos adecuados que hagan posible la tarea de difusión a la colectividad de los planes comunicacionales del Estado,

CONSIDERANDO

Que la creación del Sistema Bolivariano de Comunicación e Información, es de fundamental importancia para el logro de los fines establecidos en la política comunicacional del Estado, para lo cual es necesario reforzar la política comunicacional difundida a través de la prensa escrita.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **"COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A."**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **"CEAM"**, la cual podrá funcionar como empresa matriz. En su condición de empresa matriz, podrá ejercer la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado destinadas a contribuir a la difusión de información educativa y recreativa del pueblo venezolano y garantizar la capacidad productiva, en materia de artes gráficas, que demanda el Estado venezolano en el contexto de un Sistema Nacional Bolivariano de Información y Comunicación, cuando para el funcionamiento de éstas se requiera una vinculación entre ellas, o sean creadas con la finalidad del desarrollo de actividades específicas relacionadas con el objeto de dicha Empresa.

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A."**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Comunicación e Información, y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, aprobación del órgano de adscripción y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A."**, tendrá por objeto la producción, distribución y comercialización de diversos productos impresos, destinados a la información, divulgación, propaganda y publicidad, tales como: periódicos, libros, revistas, folletos, afiches y afiches desplegados, tanto para el consumo nacional como para la exportación. Podrá también dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionadas directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto como la fabricación, comercialización, importación, exportación, modificación y restauración de insumos, partes, piezas y equipos de impresión y reproducción. Asimismo podrá realizar el acopio, recopilación, almacenamiento, análisis y divulgación de información y noticias de cualquier área actual o histórica, con las limitaciones que establecidas en el ordenamiento jurídico relacionado. El diseño, producción y difusión del contenido audiovisual, de tipo informativo, educativo y recreacional y en general podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos que contribuyan a difusión de información educativa y recreativa del pueblo venezolano, así como a la capacidad productiva, en materia de artes gráficas, que demanda el Estado venezolano en el contexto de un Sistema Nacional Bolivariano de Información y Comunicación.

La empresa también podrá funcionar como centro de adiestramiento y capacitación, conformándose como una escuela para las artes gráficas y audiovisuales, en la cual podrán formarse las venezolanas y venezolanos. El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará las actividades que podrá llevar a cabo

la empresa para el cumplimiento del objeto indicado en el presente artículo, sin que la enumeración de los mismos suponga, la limitación al ejercicio de otras actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A."**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y del órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 5º. El capital social de la Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A."**, estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quien ejercerá el control accionario.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A."**

Artículo 6º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la compañía, y tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa, de conformidad con la ley y su acta constitutiva estatutaria.

La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por siete (07) miembros: un (01) Presidente, tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente de la Empresa así como, sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A."**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

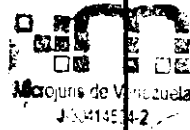
Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del
Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo.
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILÍO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

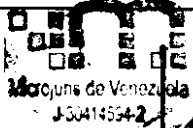
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Asimismo, designo como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. Miembros PRINCIPALES de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):

(...).

FRANCO JAVIER SILVA ÁVILA

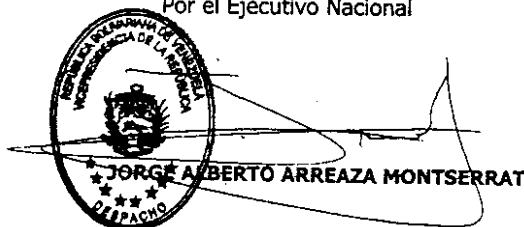
C.I. N° V-7.253.135

(...)"

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



Decreto N° 21

24 de abril de 2013

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 21, de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de la misma fecha, mediante el cual se ordena la intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se incurrió en el siguiente error material:
En el Artículo 16

Donde dice:

"Artículo 16. Designo (...)

Asimismo, designo como Miembros Principales y Suplentes del de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. Miembros PRINCIPALES de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):

(...).

FRANCISCO JAVIER SILVA ÁVILA

C.I. N° V- 7.253.135

(...).

Debe decir:

"Artículo 16. Designo (...)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 125 al 129 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, tiene por objeto la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica,

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica nacional ha experimentado en los últimos años un crecimiento excesivo muy superior a los requerimientos reales de energía eléctrica, acentuándose aún más en el presente año ante el sabotaje desmedido de los servicios eléctricos, lo que trae como consecuencia que existan razones que justifiquen la intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), a los efectos de fortalecer la prestación del servicio eléctrico,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos del Estado en materia de seguridad, es necesaria la adopción de medidas que coadyuven en el control y funcionamiento del servicio eléctrico nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes sociales, tendentes a garantizar la distribución racional, justa y equitativa de los recursos y potencialidades del país, con el objeto de alcanzar para el pueblo venezolano, la mayor suma de felicidad posible.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, dedicada a la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, creada mediante Decreto Nº 5.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, reformada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Nº 37, Tomo 390 – A 2DO de fecha 29 de noviembre de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.572 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.572 de fecha 13 de diciembre de 2010.

Artículo 2º. El proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. El proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a que se refiere el presente Decreto, se efectuará en un lapso de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período de tiempo por Resolución del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en caso de ser necesario.

Artículo 4º. La intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta y seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Las actividades de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Vicepresidente Ejecutivo de la República, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, quedarán suspendidos en sus funciones al instalarse la Junta Interventora.

Artículo 6º. La Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
2. Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, para lo cual ordenará practicar las auditorias que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
3. Redactar y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Empresa, hasta el cese de su gestión.
6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.
7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
8. Cumplir con las obligaciones validamente contraídas por de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.

9. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución en las áreas de reinversión social.

10. Presentar informes mensuales de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo de la República, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.

11. Las demás que le confiera la ley y aquellas que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante Resolución.

Artículo 7º. La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, el cual será sometido o a consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 8º. La Junta Interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 9º. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora;
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad de la empresa y de aquellos bienes que les han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
4. Establecer los topes máximos y mínimos del compromiso de responsabilidad, en materia de contrataciones públicas o en cualquier otra contratación, que por su naturaleza pudiera generar beneficio a la localidad, el cual no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.
5. Ejercer la representación de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en el presente Decreto.
6. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
7. Comunicar a los Gerentes y demás trabajadores de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, las resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.

9. Aprobar aquellas operaciones que, constituyendo la enajenación de bienes inmuebles de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, superen las veinte mil (20.000) Unidades Tributarias.

10. Aprobar donaciones a personas naturales o jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado en dinero, bienes o cosas, hasta por la cantidad de veinte mil (20.000) Unidades Tributarias. En todo caso, las donaciones que excedan de las cantidades aquí expresadas serán de consideración y aprobación de la Junta Interventora, atendiendo al principio de legalidad presupuestaria y a las limitaciones que en materia de enajenación se establecen en los estatutos.

11. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan a los entes intervenidos mediante el presente Decreto, o que sean atribuibles a éstos.

12. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.

13. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de créditos y suscribir las como tomador en nombre de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.

14. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio, industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para los entes intervenidos mediante el presente Decreto, con la limitaciones correspondientes.

15. Celebrar y ordenar, directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes de los entes intervenidos mediante el presente Decreto.

16. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto, en tal sentido, decide sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesarias y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleados u obreros, jubilados o pensionados ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones y en aplicación de las normas y procedimientos establecidas en el Sistema de Recursos Humanos de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y en los subsistemas de gestión.

17. Velará por el mantenimiento de la paz laboral de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, y les representará en todos los procesos de negociación colectiva que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal; incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de Convenciones Colectivas del Trabajo conforme al ordenamiento jurídico aplicable, y en base al principio de legalidad presupuestaria.

18. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señale expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

19. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto de los entes intervenidos mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la ley y el presente Decreto.

Artículo 10. La Junta Interventora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con sus resultados, procederá a remitir a los órganos competentes, lo documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración.

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI) prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 14. Como consecuencia de la intervención ordenada en el presente Decreto los actos, conductas o prácticas por parte de los sindicatos de los trabajadores la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, que causen perjuicio a lo establecido en este Decreto serán nulos y no generarán efecto alguno.

Artículo 15. Los asuntos no previstos en el presente Decreto, o aquellos que ofrezcan duda para su resolución, serán sometidos a la consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 16. Designo al ciudadano **JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**, titular de la cédula de identidad V-6.886.845, **Presidente de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, designo como Miembros Principales y Suplentes del de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil **Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. Miembros PRINCIPALES de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):

DULFA HERNÁNDEZ MEDINA	C.I. Nº V-9.248.281
FRANCO JAVIER SILVA ÁVILA	C.I. Nº V-7.253.135
LUÍS BOHORQUEZ SOTO	C.I. Nº V-7.613.410
IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN	C.I. Nº V-4.115.097
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	C.I. Nº V-16.544.324
MARIA ISABELLA GODOY PEÑA,	C.I. Nº V-17.013.402

2. Miembros SUPLENTEs de la Junta Interventora de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC):

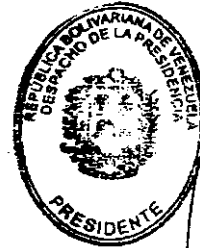
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE	C.I. Nº V- 5.693.396
NANCY GUADALUPE LOPEZ DIAZ	C.I. Nº V-5.751.359
JULIO EMERIO CARDENAS SANDIA	C.I. Nº V- 5.666.810
ANTONIO NAKOUL ABOUD	C.I. Nº V- 5.554.190
MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA	C.I. Nº V- 13.309.535
RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ SEGOVIA	C.I. Nº V- 14.053.517

Artículo 17. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, del Poder Popular de Planificación y del Poder Popular de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL Y TRANSITO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO AMAZONAS

Puerto Ayacucho, 16 de mayo de 2013
202º y 154º

Por presentada la anterior participación por su firmante, para su inscripción y fijación en el Registro Mercantil, hágase de conformidad y devuélvase copia certificada a la parte interesada. El anterior documento fue redactado por el (la) abogado(a) **RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS**, inscrito(a) en el Inpreabogado bajo el Nº **149.168**, se inscribe en el Registro Mercantil bajo el Nº **54**, Tomo: IV, folios **306 al 323**. La Identificación de efecto es: **RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS**, titular de la cédula

de identidad N° V-18.931.482. La inscripción fue realizada por el funcionario ELI MARINO PÉREZ, persona debidamente autorizada para ello.

El Juez Registrador Mercantil,

ABOG. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ LÓPEZ

Puerto Ayacucho, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013), se expide la presente copia de publicación.

El Juez Registrador Mercantil,

ABOG. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ LÓPEZ

**ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA
DE LA CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DEL ESTADO AMAZONAS, S.A. CORPOAMAZONAS, S.A**

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano de LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, organismo público representado en este acto por el ciudadano, JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178 actuando en su carácter de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA, designación que consta en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 9459, de fecha 08 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de fecha 24 de Abril de 2013, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de Julio de 2008, para constituir, como en efecto se constituye, una empresa del Estado denominada **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, la cual se registrará por el Decreto que autoriza su creación y este documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de acuerdo con las cláusulas que a continuación se copian:

CAPITULO I

**DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y DEL
CARÁCTER SOCIAL DE LA CORPORACIÓN**

CLÁUSULA 1. Denominación. La Sociedad Anónima actuará bajo la denominación: **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A.**, pudiendo utilizar a todos los efectos legales la abreviatura **CORPOAMAZONAS, S.A.**

CLÁUSULA 2. Carácter Especial de la Corporación. La **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A.**, se constituye en empresa del Estado, adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, dedicada a la dotación de la infraestructura necesaria para el desarrollo integral del estado Amazonas, fortaleciendo a su vez, de manera sustentable, el conjunto de Misiones del Ejecutivo Nacional, directamente o a través de las empresas respecto de las cuales ejerza el control accionario o estatutario, siendo el fin esencial de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A.**, la producción de bienes y servicios para la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo venezolano.

CLÁUSULA 3. Domicilio. Su domicilio será en la ciudad de Puerto Ayacucho, Municipio Atures, del estado Amazonas, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del País o en el exterior, conforme a la Ley y previa autorización de la Junta Directiva y aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA 4. Duración de la Sociedad. La **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse dicho lapso por períodos iguales o superiores, por decisión de su Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA 5. Objeto de la Corporación. La **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, tendrá por objeto el apoyo a

la implementación de las políticas públicas para el desarrollo integral de todas las poblaciones que comprenden la totalidad del estado Amazonas, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines del estatales, en procura del desarrollo integral de esas Regiones de la República Bolivariana de Venezuela y la protección social para el vivir bien de todos los pobladores y pobladoras que habitan en ellas.

La **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, cumplirá su objeto social en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación, conforme a la planificación centralizada y la ley, en estricta observancia del Proyecto Socialista de Desarrollo Integral, contemplado en el Plan de la Patria 2013-2019.

CLÁUSULA 6. Atribuciones. En cumplimiento de su objeto social, con apego a la Ley y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico socialista, la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, podrá:

- Promover el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional para el desarrollo integral y la protección social en la entidades político territoriales comprendidas en su ámbito de acción, mediante el diseño, ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de la infraestructura vial, de transporte, vivienda, salud, educación, turismo, mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, así como de las Misiones y Grandes Misiones Socialistas de protección social de la región.
- Coordinar con los gobiernos locales, municipales y estatales, así como las organizaciones populares, la planificación e implementación de actividades de apoyo a las políticas públicas nacionales, así como la planificación y promoción de las comunas y de los Distintos Motores de Desarrollo.
- Efectuar estudios y trabajos sobre la actuación económica y social de la Región, su incidencia en la economía y el desarrollo social del país, a los fines de realizar las recomendaciones pertinentes que contribuyan al aumento de la efectividad de las políticas públicas nacionales en la región.
- Contribuir con la promoción y creación de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la Corporación.
- Privilegiar la inversión y la formación permanente para el ejercicio de las actividades a ejecutarse en las entidades político territoriales que comprenden su ámbito de acción, por las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad social que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas, constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas.
- Promover y ejecutar obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la Región, tales como vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura, deportes, turismo, servicios, mantenimiento de infraestructura y participación popular de las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito.
- Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado Amazonas.
- Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objetivo, o asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado Amazonas, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
- Realizar proyectos y ejecutar obras de infraestructura que coadyuven al Desarrollo Integral de las entidades político territoriales del estado Amazonas.
- Formular planes, programas y proyectos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación, en las áreas de infraestructura civil y de soporte agrícola, servicios públicos, mantenimiento de infraestructura, turismo, organización social y, en general, todos aquellos que sirvan al Desarrollo Integral del territorio sobre el cual ejerce la sociedad su ámbito de acción.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, EJERCICIO ECONOMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN

11. Ejecutar obras de dotación de servicios públicos, y asumir su prestación, cuando el Ejecutivo Nacional, regional o local así lo disponga, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
12. Ejecutar obras de mantenimiento de servicios e infraestructura rural y urbana, así como contratos de mantenimiento, resguardo y mejoramiento de los mismos.
13. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en la presente ley.
14. Ejecutar, financiar y promover proyectos turísticos y agroturísticos en el estado Amazonas.
15. Suscribir Fideicomisos o construir patrimonios autónomos a los efectos de canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de las entidades que comprenden el estado Amazonas.
16. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunas, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular de la Región Sur.
17. Ejercer la Inspección, vigilancia y control de la ejecución de las inversiones que realice, a fin de velar por la debida ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos.
18. Ejecutar de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Colectivos sociales, Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria en las entidades políticas territoriales que comprende el estado Amazonas de la República Bolivariana de Venezuela.
19. Implementar mecanismos que permitan la incorporación de las empresas de carácter comunal o social, así como de otras formas de organización y participación del pueblo en la gestión pública, en la ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios a su cargo. Para ello, podrá establecer financiamientos a dichas empresas y otras formas de apoyo sistemas de preferencias.
20. Crear e implementar sistemas de subsidios u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamientos de actividades productivas, o de programas o proyectos sociales en las entidades políticas territoriales que comprenden el estado Amazonas de la República Bolivariana de Venezuela.
21. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado Amazonas de la República Bolivariana de Venezuela. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.
22. Prestar la asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en vivienda y hábitat que le permita disminuir los riesgos, incrementar la tecnificación de los sistemas de información, de planificación y control, incrementar la capacidad de desarrollo de servicios financieros.
23. Celebrar convenios con los órganos o entes de la administración central o descentralizada que contribuyan a mejorar la eficiencia en actividades dirigidas al desarrollo de las entidades políticas territoriales que comprenden el estado Amazonas.
24. Celebrar toda clase de convenios con instituciones públicas o privadas, que contribuyan al logro de sus competencias.
25. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades urbanas y agrícolas, así como a pequeños y medianos productores y productoras, Consejo Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de pescadores y pescadoras, pueblos y comunidades indígenas, y cualquier otra forma de organización y participación popular en el estado Amazonas.
26. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

CLÁUSULA 7. Capital Social. El capital social de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, es de **CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.100.000.000,00)**, representados y divididos en **CIENTO MIL (100.000,00) ACCIONES** nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs 1.000,00)** cada una las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Vicepresidencia de la República, y enterado en cuentas bancarias a nombre de la Sociedad Anónima. Dicho pago se evidencia del comprobante bancario que se acompaña, signado con la letra "A", para su inserción en el expediente que de esta Sociedad Anónima se apertura en el Registro Mercantil correspondiente.

CLÁUSULA 8. Acciones. Todas las acciones de la Sociedad Anónima son nominativas, no convertibles al portador, y confieren a sus titulares iguales derechos; cada una de ellas otorga a sus propietarios un voto en las reuniones de accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercio, y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima. Las Acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad Anónima, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos (02) o más personas conjuntamente, deberá estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las reuniones y ejercer los derechos inherentes a la cualidad de accionistas.

CLÁUSULA 9. Libro de Accionistas. La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el libro de accionistas de la Sociedad Anónima y sucesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido libro y el propio título de la acción cedida o traspasada, en el cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 10. Derecho Preferente de Adquisición. Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones en caso de aumento de capital. El derecho preferente deberá ejercerse dentro del plazo de quince (15) días, contando a partir de la fecha de la reunión que ha acordado el aumento del capital, y proporcionalmente al número de acciones que posea cada accionista. Ningún accionista podrá ceder sus acciones sin antes haberlas ofrecido por escrito a los otros accionistas de acuerdo a lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA 11. Certificados Provisionales. Podrán emitirse certificaciones provisionales de acciones mientras no sean emitidos por los títulos definitivos de ellas. Dichos certificados, al igual que los títulos contendrán las menciones que exigen el Código de Comercio y serán firmados por Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 12. La adquisición de acciones en la sociedad, implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva y a las decisiones de la Junta Directiva, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CLÁUSULA 13. Ejercicio Económico. La contabilidad de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y de sus empresas filiales, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y las disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico se inicia el día primero (01) de Enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial el cual comienza a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año de inscripción.

CLÁUSULA 14. Destino de los Excedentes. Al término de cada ejercicio económico, todo excedente, utilidad o beneficio generados por la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus filiales, deberán notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través de su organismo de adscripción. La disposición y administración de estos excedentes, utilidades o beneficios serán de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, vigente a la fecha en que las mismas se produzcan.



Cuando los excedentes, utilidades o beneficios a que refiere el encabezado de la presente cláusula provenga de las empresas mixtas filiales de la Corporación en la que se haya establecido sociedad con una comunidad organizada, un ente privado nacional, con la representación de otro Estado, con empresas de capital extranjero, o con organizaciones sociales extranjeras, se aplicará lo dispuesto en el encabezado de la presente cláusula solo respecto de la porción correspondiente a la remuneración de la participación del Estado en la utilidad generada en cada Ejercicio Fiscal.

Las empresas filiales de propiedad social directa sólo deberán notificar, mediante Informe a la Corporación el monto del excedente o utilidad generada al término de cada ejercicio económico. La distribución o aplicación de excedentes o utilidades por parte de las empresas filiales de propiedad social directa, se realizará conforme a la ley.

CLÁUSULA 15. Reportes Trimestrales y Anuales de Cuentas. Al término de cada trimestre la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, recibirá de cada una de sus filiales un estado de cuenta con el detalle de los ingresos y egresos, así como un Informe detallado comparativo sobre los planes en curso y los resultados en proceso. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación por vía del órgano de adscripción.

La **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus empresas filiales deberán y presentarán el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual.

CLÁUSULA 16. Recursos Presupuestarios. La asignación de recursos presupuestarios para cada Ejercicio Fiscal, a la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus empresas filiales, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico relativo a la administración financiera del sector público.

Los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y desarrollo de proyectos de las empresas filiales de propiedad social directa, y las empresas mixtas filiales de la Corporación en sociedad con una comunidad organizada, un ente privado nacional, con la representación de otro Estado, con empresas de capital extranjero, o con organizaciones sociales extranjeras, se obtendrán preferentemente a partir de sus propios ingresos, sin perjuicios del carácter y la función social de la propiedad de la producción, y sin perjuicios de la planificación centralizada de actividades a través de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**

CLÁUSULA 17. Utilización Preferente del Sistema Financiero Público. La **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus empresas filiales utilizarán preferentemente el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales.

En todo caso, la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras, en la banca privada, dentro y fuera del país, la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, deberá presentar al órgano de adscripción, solicitud de autorización, mediante exposición de motivos justificados la utilización de servicios de la banca privada, a los fines de que este proceda a evaluar y resolver la solicitud.

CAPITULO III

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS A LA CORPORACIÓN Y SUS RELACIONES

CLÁUSULA 18. Carácter Social del Trabajo y de la Producción de la Corporación. La Corporación reconoce al trabajo como hecho social. Las obras, servicios, productos e insumos producidos por la actividad de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, o por sus empresas filiales, son de propiedad social. El trabajo necesario para la producción de dichos productos y subproductos, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la sociedad.

El ejercicio del derecho de propiedad social sobre obras y productos, así como la administración y gestión de obras y servicios se realizará de conformidad con las disposiciones legales relativas a la propiedad social y a la prestación de servicios públicos, en función de los intereses colectivos de sus beneficiarios.

CLÁUSULA 19. Carácter Social de las Políticas de Gestión de la Corporación. La distribución, el intercambio y la comercialización nacional de productos y subproductos obtenidos por gestión de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus empresas filiales, tendrá carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución social, tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas todas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA 20. Fin esencial de la Gestión de la Empresa. El fin esencial de la gestión de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus empresas filiales, es la justa satisfacción de las necesidades del pueblo del estado Amazonas y, en consecuencia, el vivir bien de todos los venezolanos y las venezolanas.

CLÁUSULA 21. Promoción del Desarrollo Socialista Comunal. En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, y bajo el control del órgano de adscripción, la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus empresas filiales, asumirán compromisos específicos asociados al Desarrollo Endógeno Comunal, en corresponsabilidad con determinadas comunidades organizadas, a fin de contribuir y convertir el potencial del pueblo en el Poder Popular, y acelerar el desarrollo de la nueva Sociedad Socialista.

CLÁUSULA 22. Contraloría Social. La **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus empresas filiales, están sujetas al control social, según los lineamientos que emanan de la Comisión Central de Planificación, y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan, la Corporación y sus filiales, en tanto empresas socialistas están obligadas a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión.

La rendición pública de cuenta se llevará a cabo en los ámbito comunal y nacional, previo conocimiento y autorización por parte del órgano de adscripción, al menos una vez al año.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA 23. Asamblea General de Accionistas. La representación de la República Bolivariana de Venezuela en la asamblea general de accionistas será la forma de ejercicio de la suprema autoridad de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, por parte del órgano de adscripción, teniendo las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto de la misma, de conformidad con la presente acta constitutiva estatutaria y la ley.

CLÁUSULA 24. Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de las Asambleas Ordinarias de accionistas, serán convocadas por el órgano de adscripción de la Corporación, mientras que las reuniones de las Asambleas Extraordinarias de accionistas, serán convocadas por el órgano de adscripción de la Corporación a solicitud de la Junta Directiva, siempre que así lo requiera el Interés de la Sociedad Anónima. A solicitud por escrito de los accionistas de la Sociedad Anónima representada en al menos veinte por ciento (20%) del capital social, su Presidente o Presidenta, podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los Treinta (30) días, siguientes contados a partir del recibo de la solicitud.

CLÁUSULA 25. La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de accionistas se realizará mediante aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional con no menos de Cinco (5) días de la fecha de la reunión de la Asamblea. Igualmente, podrán por carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido pudiendo celebrarse la Asamblea de prescindencia de toda convocatoria cuando a la misma concurren la totalidad de los accionistas. La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea.

El cumplimiento de los requisitos de convocatoria para la validez de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias no será necesario cuando en la respectiva sesión este representado el Cien por ciento (100%) del capital social de la empresa.

Cualquier decisión de verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria será nula, salvo en el caso de que se encontrare reunido los accionistas que representan al cien por ciento (100%) del capital social y dicha decisión sea acordada por unanimidad.

CLÁUSULA 26. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos dos (02) veces al año. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará al culminar el primer trimestre de cada año y la segunda se celebrará al inicio del cuarto trimestre de cada año siendo obligatoria la consideración y discusión informe anual de la Directiva, de los estados financieros auditados y de los planes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

CLÁUSULA 27. La Asamblea General de Accionistas ejerce la suprema autoridad con las más amplias facultades para conocer y decidir según el decreto de creación de la empresa, su documento constitutivo estatutario y el ordenamiento jurídico vigente, en correspondencia con los alineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Las atribuciones de la Asamblea General de accionistas de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, son las siguientes:

- a) Elaborar los planes, programas y proyectos de la Corporación, así como el presupuesto anual de ingreso y gastos de la Corporación y sus empresas filiales, a los fines de su presentación a consideración del titular de su órgano de adscripción y su aprobación por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Presentar ante el titular de su órgano de adscripción para su conocimiento y demás fines: 1) Los reportes trimestrales y anuales de cuentas de la Corporación y sus filiales. 2) Los Informes trimestrales anuales y comparativos sobre planes en curso y resultados en proceso de la Corporación y sus empresas filiales. 3) Los informes anuales sobre excedentes o utilidades en áreas generadas por la Corporación y sus empresas filiales.
- c) Aprobar el balance de la Corporación presentados por el Comisario o la Comisaria.
- d) Designar al Comisario o Comisaria de la Corporación y sus empresas filiales.
- e) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar representantes en el país o en exterior, previa solicitud de la Junta Directiva.
- f) Establecer las subregiones necesarias para facilitar la ejecución, supervisión y control de las actividades de la Corporación, atendiendo a criterios de categorización geográficos, culturales, por proyectos y cualquier otro que estime pertinente a los fines de una mayor eficiencia de la empresa.
- g) Autorizar la creación de Oficinas Técnicas en las Subregiones que ordenare o crear.
- h) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones de la Corporación y sus empresas filiales; de propiedad social y mixta.
- i) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la Corporación y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- j) Conocer, aprobar, hacer seguimiento y evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la Corporación y sus empresas filiales, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- k) Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y sus empresas filiales, en corresponsabilidad con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- l) Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Corporación.
- m) Aprobar la participación de la Corporación y sus empresas filiales en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los ámbitos económico, social, educativo, cultural y militar.
- n) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva de la Corporación, y de su Presidente o Presidenta.
- o) Reformar el Estatuto de la Corporación.
- p) Designar a los auditores externos de la Sociedad Anónima y su remuneración.
- q) Aumentar y disminuir el capital social de la Sociedad Anónima.

- r) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad Anónima, la constitución de otras sociedades mercantiles, fundaciones y otras asociaciones con participación del sector privado o sin ella, la suscripción de acciones en otras empresas o enajenación de las propias y en general toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministro.
- s) Decidir las propuestas referidas a la estructura organizativa, la clasificación de cargos, remuneración, bonificaciones y demás beneficios socio económicos del personal de la Corporación y será la única instancia con autoridad para determinar las modificaciones de los mismos.
- t) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le corresponden conforme a lo establecido en el presente documento y la ley.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CLÁUSULA 28. Junta Directiva. La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva de cinco (05) miembros, a saber: un (01) Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Sociedad Mercantil, y cuatro Directores o Directoras, todos y todas con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas de sus principales en la Junta Directiva, con iguales y atribuciones y facultades.

Los miembros del Equipo de Dirección, serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos en la ley, y asumirán funciones a tiempo completo en la dirección inmediata y gestión diaria de la Corporación, las cuales les serán asignadas por el Presidente o Presidenta, previa consulta al órgano de adscripción.

CLÁUSULA 29. Designación de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, designará al Presidente o Presidenta, al Vicepresidente Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva, todos y todas de libre nombramiento y remoción.

CLÁUSULA 30. Reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, se reunirá de manera ordinaria y con agenda previamente definida, una (01) vez al mes en la sede de la Corporación, o en la sede de cualquiera de las empresas filiales, dentro del territorio nacional; y se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente o Presidenta.

Se levantará acta de todas las reuniones y será firmada por el Presidente o Presidenta y demás miembros.

Las decisiones se tomarán por el voto aprobatorio de, al menos, el Presidente y dos (02) de sus miembros. El quórum de las reuniones se verificará en la misma proporción. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva dirimirá con su voto.

Toda ausencia de un miembro principal deberá ser justificada y constará en Acta de la reunión respectiva de la Junta Directiva.

El órgano de adscripción recibirá, semanalmente, copia de la agenda tratada y resumen de las decisiones tomadas.

CLÁUSULA 31. Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, son las siguientes:

1. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento a ser presentadas a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Corporación, a ser presentada a consideración del órgano rector.
3. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la Corporación, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
4. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
5. Aprobar los estados financieros auditados de la Corporación, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Corporación.
6. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la Corporación.
7. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Corporación o cualquiera de sus integrantes.

8. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta Ejecutiva.
9. Presentar un informe anual de su gestión ante el órgano rector.
10. Las demás establecidas en las leyes y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias de la junta directiva debe sujetarse a los lineamientos, políticos planes dictadas conforme a la planificación Centralizada.

CLÁUSULA 32. La Junta Directiva es la máxima instancia de administración y dirección superior de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**

El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, no gozarán de privilegios especiales, ni recibirán pagos o dietas distintos al salario que les corresponda, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

CLÁUSULA 33. Facultades del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la Corporación, y ejercerá la dirección inmediata y la gestión diaria de la misma, de conformidad con las directrices emanadas por el órgano de adscripción, teniendo las facultades siguientes:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Corporación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar todo contrato o convenio en nombre de la Corporación, o autorizar al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Corporación a celebrarlos.
3. Dictar los actos administrativos de su competencia y suscribir los contentivos de las resoluciones de la Junta Directiva.
4. Dictar el reglamento interno de la Sociedad Mercantil, sus reglamentos técnicos, normas del personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al presente Decreto o los Estatutos Sociales de la empresa.
5. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.
6. Realizar propuestas a la Junta Directiva referidas a la conformación de Comunas y Distritos Motores de Desarrollo en el Estado Amazonas, a fin de ser elevados al Ejecutivo Nacional y al Consejo Federal de Gobierno.
7. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido en las entidades políticas territoriales que comprenden el Estado Amazonas.
8. Aprobar los proyectos a ser ejecutados por la Sociedad.
9. Formular las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamientos, plan y presupuesto de la corporación y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.
10. Formular la propuesta de estatutos de la Corporación, a ser presentada a consideración de la Junta Directiva.
11. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
12. Delegar sus competencias de manera expresa en funcionarios o funcionarias de la Corporación, así como las relativas a certificación de documentos.
13. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CLÁUSULA 34. Del Vicepresidente Ejecutivo. La gestión de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, estará a cargo de un Vicepresidente Ejecutivo o una Vicepresidenta Ejecutiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y el cual o la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad en materia de administración y personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.
2. Celebrar los contratos de obras, servicios y adquisición de bienes, así como los convenios y acuerdos cuya suscripción corresponda a la Corporación, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad.
3. Suscribir contratos de financiamientos y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencia de la Corporación, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad.

4. Garantizar la eficiente y transparente ejecución de las obras y proyectos, utilizando un sistema de inspecciones permanente y apoyándose en la contraloría social.
5. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

El ejercicio de las competencias del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada y las directrices de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

LAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CLÁUSULA 35. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes respectivas, la Sociedad Anónima promoverá la participación popular dentro de su gestión, siempre y cuando las formas organizativas presentadas tengan por objeto actividades referidas al objeto de la Corporación y estén inscritas en el registro correspondiente constituido para tal efecto. A tales fines los ciudadanos y ciudadanas podrán directamente, o a través de comunidades organizadas legalmente constituidas, preparar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 36. Los Comisarios y Comisarias. El órgano de adscripción designará, anualmente, para la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, y cada una de sus empresas filiales, un Comisario o Comisaria, con su respectivo suplente, quienes podrán ser ratificados y, en todo caso, se mantendrán cumpliendo sus funciones hasta que fueren reemplazados por el órgano de adscripción, el cual podrá removerlo en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario deberá ser licenciado en Administración, Contador Público o Economista, debidamente colegiado y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles y no podrá ser integrante de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determina el artículo 309 y siguientes de Código de Comercio.

Los Comisarios o Comisarias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Emitir opiniones para la consideración del Órgano de adscripción;
- b) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este documento;
- c) Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna todas las actividades y operaciones de la Corporación o sus empresas filiales, según corresponda;
- d) Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos y actuaciones de la Corporación o sus empresas filiales, según corresponda;
- e) Informar oportunamente al Órgano de adscripción y a la Junta Directiva de la Corporación, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la Corporación o sus empresas filiales.

CLÁUSULA 37. Unidad de Auditoría Interna. La **CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, contará con una Unidad de Auditoría Interna cuyo titular será designado o designada mediante concurso público, de conformidad en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la designación de titulares de auditoría interna de los órganos el Poder Público Nacional y entes descentralizados.

En todo caso, y sólo por el período dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, la Junta Directiva de la Corporación designará a un Auditor Interino u Auditora Interina, el cual cesará en sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

A solicitud de la Junta Directiva, la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A.**, tendrá facultades auditoras y contraloras en todas las empresas filiales de la Corporación, sin menoscabo de las responsabilidades, atribuciones y obligaciones de las respectivas unidades de contraloría Interna de dichas filiales.

CLÁUSULA 38. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad Anónima con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de los órganos y unidades administrativas de la Sociedad con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA 39. Oficina de Atención al Ciudadano. La CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la Corporación.

CAPITULO VII**DE LA RELACIÓN CON EMPRESAS FILIALES**

CLÁUSULA 40. Empresas Filiales. La CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A., podrá fungir de empresa matriz, tenedora de las acciones de las empresas del Estado que le sean adscritas, que operen en el mismo sector, así como aquellas en las cuales dicha Corporación ejerza el control accionario o estatutario.

CLÁUSULA 41. Empresas Filiales. Las Empresas constituidas por la CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A., aquellas que le sean adscritas y aquellas en las cuales dicha Corporación ejerza el control accionario o estatutario, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, tendrán el carácter de **EMPRESAS FILIALES** de la CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A.

CLÁUSULA 42. Prevalencia del Carácter Social de la Propiedad en las Empresas Filiales de la Corporación. Las empresas en las cuales la CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A., tenga el control accionario y estatutario, o sean adscritas, deberán ajustar sus estatutos sociales para que existan bajo régimen de propiedad social, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

La propiedad social de dichas empresas puede ser ejercida de manera directa, indirecta o mixta:

- a) **Las empresas filiales de propiedad social directa:** son empresas socialista comunales, cuyos activos, pertenecientes originariamente a la República Bolivariana de Venezuela o a la Corporación, son cedidos a una o varias comunidades, comunas, u otras organizaciones del Poder Popular, con fines productivos, pasando a constituir el patrimonio de la empresa de propiedad social directa.
- b) **Las empresas filiales de propiedad social indirecta:** son empresas estatales adscritas o creadas por la Corporación, cuyos activos pertenecen a la República, el cual garantiza la propiedad social;
- c) **Las empresas filiales de propiedad social mixta:** son aquellas en las cuales coexisten los regímenes de propiedad indicados en los literales precedentes, mediante un Convenio en el cual se establece una asociación, con propiedad mayoritaria de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A., con:
 1. Una o varias comunidades organizadas;
 2. Un ente privado nacional;
 3. Una representación de otro Estado;
 4. Una empresa de capital extranjero;
 5. Una organización social extranjera;
 6. Una combinación de las anteriores.

CLÁUSULA 43. Carácter Marco de este Estatuto. El presente Estatuto constituye el marco normativo específico que rige la actuación de la CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A., y será marco obligatorio de referencia para todas las empresas en las cuales ejerza el control accionario o estatutario, o le sean adscritas.

Cuando la CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A., constituya empresas, cuando estas le sean adscritas o, ejerza el control accionario y estatutario de ellas, su funcionamiento y reglamentaciones deberán expresar el espíritu, principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista, y constituirse en herramientas para fortalecer la Soberanía e la Patria en el ámbito productivo, e impulsar la transformación del modelo socioeconómico en manos del Pueblo y a su único servicio. A tal efecto, adecuarán sus estatutos y ordenamiento interno al presente estatuto.

CLÁUSULA 44. Subordinación a los Lineamientos, Políticas y Planes emanados de la Comisión Central de Planificación. En su condición de empresa estatal socialista, la CORPORACIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS S.A., CORPOAMAZONAS S.A., y sus empresas filiales, están subordinadas a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, asegurará la extensión de dicha subordinación a todas sus empresas filiales.

Los planes y proyectos específicos diseñados por la Corporación y sus filiales, expresaran y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida comisión, lo cual será garantizado por el órgano de adscripción, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente documento constitutivo y estatutario, así como en las normas de reglamentos de carácter interno de la CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A., será resuelto por el órgano de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Código de Comercio y demás leyes, así como el ordenamiento administrativo aplicable.

SEGUNDA. En caso de intervención, supresión o liquidación de la Sociedad Anónima se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

TERCERA: La aplicación de los principios socialistas a la Corporación y sus relaciones, así como el hecho social del trabajo en la Corporación, serán objeto de desarrollo mediante normativa interna dictadas al efecto por el Presidente de la Corporación, la cual deberá ser observada por todos los trabajadores de la empresa, así como en las relaciones sociales, comerciales, comunales y estatales que deba emprender la misma.

En todo caso el Presidente de la empresa elaborara el Código de Ética Socialista de la Corporación, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las trabajadoras y todos los trabajadores de la Corporación y sus empresas filiales.

CUARTA: Se designa como Comisario para este periodo administrativo a la ciudadana **FELICIA MERCEDES CADEVILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad, N° V-13.584.244, de profesión Contadora, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Portuguesa, bajo el N° 50.387, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual se anexa con la letra marcada "B", de conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio.

QUINTA: Forma parte integrante del presente documento el Decreto N° 9.459, de fecha 08 de abril del 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.153, de fecha 24 de Abril del 2013.

SEXTA: Se autoriza al ciudadano **RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-18.931.482, INPREABOGADO N° 149.168, para que proceda al registro de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil y tramite todos los relacionados con la presentación, inscripción, registro y



publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO AMAZONAS, S.A., CORPOAMAZONAS, S.A.**, con la adquisición de los libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
202° y 154°

N° 026

FECHA 21 MAR. 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la competencia atribuida en el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 *eiusdem* y los artículos 47 y 48 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, pasa a formular las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO I
DE LOS HECHOS

En fecha 28 de agosto de 2000, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones convocó a las empresas interesadas en participar en la apertura de los servicios de telefonía básica, a conformar un Pre-Comité de Operadores a los fines de crear un foro de discusión de los aspectos relacionados con los mecanismos de acceso a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional por parte de los usuarios.

Posteriormente, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conjuntamente con los miembros del mencionado Pre-Comité, analizó las ofertas presentadas por las empresas NC Pearson, Inc., Telecordia Technologies, Int'l, Inc., y Keon de Venezuela, S.A. para concursar por la prestación de los servicios de asesoría acerca de la forma y proceso de selección de los operadores de telefonía de larga distancia nacional e internacional, y acordaron la contratación de la empresa Telecordia Technologies, Int'l, Inc., tal como consta en el acta de fecha 2 de noviembre de 2000, suscrita por los miembros del Pre-Comité de operadores.

Una vez finalizada la asesoría prestada por la empresa Telecordia Technologies, Int'l, Inc., CONATEL decidió llevar a cabo un proceso de recepción y evaluación de ofertas para la selección de la empresa que fungiría como el Administrador de la Base de Datos a que se refieren los artículos 47 y 48 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, a cuyos efectos y mediante los oficios Nros. 000328, 000330 y oficio S/N, todos de fecha 8 de febrero de 2001, convocó a las empresas NC Pearson, Inc., Telecordia Technologies, Int'l, Inc., Indra Sistemas, S.A. y Keon de Venezuela, S.A. a presentar sus respectivas ofertas.

Así, en fecha 8 de marzo de 2001, se recibieron ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones las ofertas de servicios de las empresas Telecordia Technologies, Int'l, Inc. y NC Pearson, Inc. sociedades creadas bajo las leyes de los estados de Minnesota y Delaware de los Estados Unidos de América, respectivamente, así como comunicaciones de las empresas Indra Sistemas, S.A. y Keon de Venezuela S.A., mediante las cuales manifestaron la imposibilidad de presentar sus ofertas. En tal sentido, esta Comisión Nacional, luego de analizar la oferta presentada por la empresa NCS Pearson, Inc., estimó que dicha empresa cumplía con los requerimientos legales, técnicos y económicos para desempeñarse en forma idónea como Administrador de la Base de datos.

En virtud de lo anterior, en fecha 5 de abril de 2001, fue constituida NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGTS, C.A.**) sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 6 de abril del mismo mes y año, bajo en N° 77, Tomo 530-A-Qto., con el objeto de prestar "...servicios como ~~terceros intermediarios en el proceso de apertura de telecomunicaciones en Venezuela~~" y cuya composición accionaria fue de: 999 acciones de de NCS Pearson, Inc., y 1 acción de NCS Assessment, Inc., sociedad constituida bajo las leyes de estado de Minnesota, Estados Unidos.

Asimismo, mediante comunicación suscrita por los ciudadanos José Pirrone Puma y Alvaro Quintana, en sus condiciones de Coordinador y Secretario, respectivamente, del Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia, éstos expresaron que en sesión ordinaria del 8 de agosto de 2001, el referido Comité acordó recomendar a esta Comisión Nacional la escogencia de la mencionada empresa, para que llevara a cabo las funciones del Administrador de la Base de Datos.

En este sentido, a través de la Resolución N° 69 emanada de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.264 de fecha 20 de agosto de 2001, se designó como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, a la sociedad mercantil NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGTS, C.A.**). De acuerdo a la mencionada Resolución, la designación tendría una duración de cinco (5) años contados a partir de la notificación de su notificación y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, renovable automáticamente por igual período, sin perjuicio de la potestad de CONATEL de renovarla por períodos menores u ordenar la cesación de dicha empresa en sus funciones de Administrador de la Base de Datos.

Finalmente, durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante Providencias Administrativas Nos. 860, 979, 1.182, 1.282, 1.364, 1.573, 1.813 y 0100, respectivamente, renovó la designación de NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGTS, C.A.**), como Administrador de la Base de Datos, siendo la fecha de vencimiento de la última renovación el 2 de abril de 2013.

CAPÍTULO II
DEL DERECHO

El artículo 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece la obligación de los operadores de telecomunicaciones de garantizar, en los casos, términos, condiciones y plazos que determine esta Comisión Nacional, que los contratantes de los servicios puedan seleccionar, según su conveniencia, entre los operadores de telecomunicaciones que presten servicios de telefonía de larga distancia nacional o internacional, cuál de ellos utilizar, sin que esta obligación desmejore la disponibilidad y calidad del servicio.

En virtud de lo anterior, el artículo 29 Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica desarrolló la materia y estableció las condiciones bajo las cuales debía garantizarse tal obligación, mediante la creación de los mecanismos identificados como: (i) selección por previa suscripción y (ii) selección por marcación.

En este sentido, de acuerdo al artículo 37 del prenombrado Reglamento, el mecanismo de selección por previa suscripción fue definido como aquél que permite a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones rurales y telefonía fija local escoger, por adelantado y sin necesidad de marcar el código de identificación de operador de larga distancia en cada llamada, al operador que le prestará los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de forma continua.

Asimismo, el artículo 44 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica dispuso la creación de una Base de Datos, indispensable para la instrumentación y desarrollo del aludido mecanismo, la cual debe ser administrada por un tercero independiente a quien los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia deberán contratar sus servicios, y será el responsable, entre otras actividades, de diseñar y mantener actualizada la misma y realizar las labores de verificación pertinente.

Ahora bien, los aspectos relativos a la designación, remoción o sustitución del Administrador de la Base de Datos, se encuentran establecidas en las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica:

Artículo 47. Administrador de la Base de Datos.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión de los operadores que integren el Comité, podrá designar a un Administrador de la Base de Datos, a ser contratado por tales operadores, el cual será responsable, entre otras actividades, de diseñar y mantener actualizada la Base de Datos a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento y realizar las labores de verificación pertinente.

[...]
Parágrafo Segundo: En caso de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión del Comité de Operadores, considerase conveniente la sustitución del Administrador de la Base de Datos, o el mismo cesare en sus funciones, éste deberá transferir, en soporte electrónico, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o al nuevo Administrador de la Base de Datos contratado, de ser el caso, toda la información que maneje.

(Subrayado de este Despacho)

Artículo 5 de la Resolución para la creación del Comité de Operadores de servicios de telefonía de larga distancia:

Artículo 5. Funciones

El Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia tendrá las siguientes funciones:

[...]
4. Proponer por escrito y en forma motivada, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a la persona jurídica que deberá realizar las funciones de Administrador de la Base de Datos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica.

[...]
5. Proponer en forma motivada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la remoción de la persona jurídica que preste los servicios de Administrador de la Base de Datos.

[...]

(Subrayado de este Despacho)

Artículos 7 y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción:

Artículo 7 Contratación del Administrador de la Base de Datos

Los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán contratar los servicios de la persona designada mediante Resolución por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para llevar a cabo las funciones de Administrador de la Base de Datos, así como cumplir cabalmente las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración de la Base de Datos. [...] (Subrayado de este Despacho).

Artículo 11 Remoción del Administrador de la Base de Datos

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cese en sus funciones de la persona designada para prestar los servicios de administración de la Base de Datos. La decisión se deberá tomar luego de ser oída la opinión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia. En tal caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios. (Subrayado de este Despacho).

Como puede observarse de las normas anteriormente transcritas, la competencia exclusiva para designar a la persona que ejercerá las funciones de Administrador de la Base de Datos, así como la facultad para decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de

parte interesada, la sustitución de aquella, fue atribuida expresamente a esta Comisión Nacional. No obstante, de acuerdo a lo establecido en las referidas disposiciones normativas, en ambos casos CONATEL debe oír la opinión no vinculante del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, instancia creada en el artículo 46 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, conformada por un representante de cada uno de los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, cuya principal función es vigilar y resguardar el desarrollo del proceso de selección por previa suscripción.

Ahora bien, es importante señalar que aun cuando el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia tiene la facultad de proponer a esta Comisión Nacional el cese de las funciones del actual Administrador de la Base de Datos, debe destacarse que tal propuesta debe necesariamente estar acompañada de la indicación expresa de la(s) persona(s) jurídica(s) que, habiendo sido evaluadas por ese Comité, pudieran sustituir al actual administrador con el fin de garantizar la "continuidad" del mecanismo, lo cual deberá estar debidamente motivado y acompañado de los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de sesión en la cual el asunto haya sido tratado y aprobado, todo ello de conformidad con el artículo 5 numerales 4 y 5 y el artículo 13 de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 5. Funciones

El Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia tendrá las siguientes funciones: [...]

4. Proponer, por escrito y en forma motivada, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a la persona jurídica que deberá realizar las funciones de Administrador de la Base de Datos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica.

5. Proponer en forma motivada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la remoción de la persona jurídica que preste los servicios de Administrador de la Base de Datos.

Artículo 13. Propuestas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Las propuestas e informaciones que el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia someta a la consideración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberán ser acompañadas de todos los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de la sesión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia en la cual el asunto haya sido tratado.

Artículo 11 Remoción del Administrador de la Base de Datos

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cese en sus funciones de la persona designada para prestar los servicios de administración de la Base de Datos. La decisión se deberá tomar luego de ser oída la opinión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia. En tal caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios.

En relación a este particular, la cláusula quinta del contrato de servicios para el proceso de selección previa suscripción de los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional suscrito entre el actual Administrador de la Base de Datos y los operadores que integran el aludido Comité en fecha 11 de septiembre de 2001, establece que el mismo tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones, y será extendido automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año salvo que:

[...]1. CONATEL oída la opinión de del Comité de Operadores, haya comunicado al Administrador la decisión de que el contrato cese al finalizar dicho término, con por lo menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento de su término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere [...]"

En tal sentido, cualquier notificación de cese de funciones al Administrador de la Base de Datos por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (oída previamente la opinión y propuesta del Comité de Operadores en los términos anteriormente expuestos) debe ser notificada a éste con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento de la última de las prórrogas otorgadas, procurando, en todo caso, la adopción de medidas para garantizar la continuidad del mecanismo de selección y el respeto de los derechos de los usuarios y usuarias, tales como la designación de un nuevo Administrador vistas las opciones propuestas por el Comité.

Finalmente, cabe destacar que de acuerdo la Resolución Nº 69 emanada de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.264 de fecha 20 de agosto de 2001, la designación de la sociedad mercantil NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente VGTB, C.A.) como Administrador de la Base de Datos, tendría una duración de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la misma y de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, renovable automáticamente por igual lapso, sin perjuicio de la potestad de CONATEL de renovar la misma por menores periodos u ordenar la cesación de dicha empresa en sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA DECISIÓN

Considerando que corresponde a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de las leyes que la desarrollen, de los reglamentos y demás actos que dicte la Comisión cuya vigilancia le compete.

Considerando que la posible remoción o sustitución de la persona jurídica que ejerza las funciones Administrador de la Base de Datos establecida en el Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, se encuentra supeditada a la previa designación de una nueva que garantice la continuidad del mecanismo de selección por previa suscripción, en los términos previstos en el referido Instrumento sublegal y demás normativa aplicable.

Considerando que el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia no ha propuesto a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, por escrito y en forma motivada, la(s) persona(s) jurídica(s) que pudieran sustituir a VGTB, C.A., como Administrador de la Base de Datos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y el contrato respectivo.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción, es un deber de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para asegurar la "continuidad" del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios.

Considerando que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una vez realizada la evaluación correspondiente, considera que VGTB, C.A., cumple con los requerimientos exigidos para continuar desempeñándose como Administrador de la Base de Datos.

Considerando que la Providencia Administrativa Nº 1.813 de fecha 1 de abril de 2011, establece que la designación del Administrador de la Base de Datos podrá ser renovada, a juicio de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica.

Este Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: REMOVAR la designación de VGTB, C.A., como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, hasta el día 2 abril de 2014. Vencido el lapso de duración de la presente designación, la misma podrá ser renovada, a juicio de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía.

La presente designación tiene carácter personalísimo, por lo que VGTB, C.A., no podrá, sin la previa autorización de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ceder, gravar, enajenar ni de ninguna forma transferir las participaciones, las acciones o el control que sobre ella se ejerza en la actualidad.

SEGUNDO: ORDENAR a los operadores de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional continuar la contratación con la empresa VGTB, C.A., en su calidad de Administrador de la Base de Datos hasta el 02 de abril de 2014, sin perjuicio de la potestad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de ordenar la cesación de VGTB, C.A., en sus funciones de Administrador de la Base de Datos, de conformidad con lo dispuesto de los artículos 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, el artículo 5 numerales 4 y 5 y el artículo 13 de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

TERCERO: NOTIFICAR a VGTB, C.A., el texto íntegro de la presente Providencia Administrativa, indicándole los recursos que procedan contra ésta.

CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

Pedro Pablo Maldonado Marín
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Segunda Decretación Nº 2.931 del 28 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 202° Y 153°

No- 006/2013

Caracas, 02 MAY 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en virtud de las atribuciones conferidas en el numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAÉL MENDOZA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº: V-12.779.380, para el cargo de Libre Nomenclatura y Remoción, como **GERENTE DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 02 de mayo de 2013.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Gerencia a su cargo, tales como:

1. Asesorar y asistir técnicamente a los órganos y entes sujetos al ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en la implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Control Interno.
2. Suministrar las herramientas necesarias para la implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Control Interno.



3. Diseñar y desarrollar, en coordinación con el Centro de Capacitación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, programas de inducción y adiestramiento en materia de control interno y auditoría.
Coordinar con el Centro de Capacitación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna la celebración de eventos institucionales en materia de control interno y auditoría.
5. Asesorar en la elaboración de las metodologías, técnicas, procedimientos e instrumentos en materia de control interno y auditoría.
6. Establecer las políticas para el funcionamiento del Centro de Documentación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
7. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 02 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese

YVÁN A. SUÁREZ
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.771 de fecha 30/10/2010
G.O N° 39.563 del 30/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 202° Y 153°

Caracas, 02 MAY 2013

No- 007/2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JOY CARIDAD CHARINGA CASILDO**, titular de la cédula de identidad N°: **V-17.428.493**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE de la OFICINA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y AUDITORÍA SOCIAL**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 02 de mayo de 2013.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Apoyar al o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna en el establecimiento de los lineamientos, políticas, estrategias y normas relacionadas con la participación de la ciudadanía en el ejercicio de la auditoría social, con base en los principios constitucional y legalmente establecidos.
2. Fomentar el ejercicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en el control sobre la gestión pública.
Atender, orientar, apoyar y asesorar a las comunidades organizadas en las iniciativas y solicitudes que formulen por ante la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en ejercicio de la auditoría social sobre la gestión pública.
4. Orientar a los ciudadanos y ciudadanas en la interposición de denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones en ejercicio de su derecho a la participación.
5. Remitir a las instancias u órganos competentes las denuncias formuladas por los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de su derecho a la participación en el control sobre la gestión pública.
6. Fortalecer la cultura del ciudadano y ciudadana en la presentación de denuncias relacionadas con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos y de cualquier violación de los derechos humanos y políticos.
7. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por los ciudadanos y las ciudadanas en ejercicio de su derecho a la participación en la evaluación del control de la gestión pública.
8. Diseñar mecanismos de apropiación del conocimiento técnico por los ciudadanos y ciudadanas desde los órganos de control.
9. Capacitar a la ciudadanía en las materias relacionadas en el ejercicio de la auditoría social, determinando las estrategias y campañas comunicacionales que resulten necesarias.
10. Diseñar, en coordinación con la Oficina de Relaciones Institucionales, campañas informativas que coadyuven en la promoción de valores éticos tendientes a generar una cultura de transparencia en el ejercicio de la gestión pública.

11. Promover mecanismos de vigilancia oportuna y permanente por parte de la ciudadanía en la ejecución de proyectos y políticas públicas.
12. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la organización de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, estructura organizativa, procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de los medios necesarios que permitan su divulgación en forma oportuna, práctica y de fácil acceso.
13. Apoyar el funcionamiento del sistema de prevención, denuncias y atención a la ciudadanía para darle seguimiento a cualquier irregularidad para que esta pueda solucionarse a través del propio consejo comunal, los órganos de control o la Vicepresidencia de la República.
14. Formar y capacitar a las comunidades en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el ejercicio de la auditoría social, mediante talleres, foros, seminarios, conversatorios, entre otros.
15. Incentivar encuentros entre las instituciones públicas, las universidades y las comunidades organizadas para propiciar acercamiento, compartir el conocimiento y facilitar herramientas para el ejercicio de la participación ciudadana.
16. Mantener informado al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna sobre los asuntos tramitados.
17. Coordinar con los órganos y entes competentes actividades encaminadas a la promoción de la auditoría social, participación ciudadana y rendición de cuentas de manera de cumplir los preceptos constitucionales que establecen que debe existir una sociedad democrática, participativa y protagónica. Promover y coordinar la creación de la oficina virtual de atención al ciudadano y a la ciudadana.
18. Llevar el registro de las comunidades organizadas y de las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto esté relacionado con el ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
19. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 02 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese

YVÁN A. SUÁREZ
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.771 de fecha 30/10/2010
G.O N° 39.563 del 30/11/2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 16 de mayo de 2013

203°, 154° y 14°

N° 017-13

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012; en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **OLBBY SANTIAGO MONSALVE MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.022.298**, Director General de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 143

FECHA 16 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designa al ciudadano **José Gregorio Sierralta Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-8.604.255, como **Director General Nacional Encargado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas**, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 144

FECHA 16 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designa al ciudadano **Douglas Arnoldo Rico González**, titular de la cédula de identidad N° V-6.864.238, como **Subdirector General Encargado del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas**, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 140

FECHA 16 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, actuando conforme lo previsto en el Decreto N° 8.101 de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633, de fecha 14 de marzo de 2011, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 77

numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, lo previsto en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, **designo** al ciudadano **OMAR ALÍ BELANDRIA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-15.921.418, como **Director Encargado de la Oficina de Planificación y Finanzas de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres**, y delego en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de esa Comisión Presidencial, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
- La correspondencia postal, telegráfica y electrónica en respuesta a las solicitudes dirigidas a esa Oficina por particulares.
- La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizadas.
- Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista con un límite de tres mil unidades tributarias (3.000 UT), para pagos correspondientes a gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, a excepción de contratos de obras cuyo monto no debe exceder de veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).
- Desembolsos solicitado por los entes contratantes de obras para el mejoramiento de la infraestructura de los refugios bajo su responsabilidad, una vez se haya verificado el cumplimiento de las normativas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y cualquier otra inherente a la materia.
- El endoso de Cheques y otros títulos de crédito.
- Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así como suscribir contratos y convenios a tales efectos.
- Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del presupuesto de la Comisión Presidencial.
- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
- Autorización de viáticos Nacionales e Internacionales a los Funcionarios de la Comisión Presidencial que así lo requieran.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Los Actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 141

FECHA 16 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, actuando conforme lo previsto en el Decreto N° 8.101 de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633, de fecha 14 de marzo de 2011, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, **designo** al ciudadano **OMAR ALÍ BELANDRIA ROJAS**, titular de la

cédula de identidad N° V- 15.921.418, en su carácter de Director Encargado de la Oficina de Planificación y Finanzas de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código N° (00350)**.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 142

FECHA: 16 MAYO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designa al ciudadano **LUIS ROBERTO KARABIN VIRGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.403.754, en su carácter de Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código N° (00341)**, del órgano a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 042-1

Caracas, 16 MAR 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto, N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 29 de enero de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 20087, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Wilmer Armando Depablos**, titular de la cédula de identidad N° V-10.152.954, como **Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Hoc**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Eslovenia, responsable de la Unidad Administradora N° 42107.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Elias Juañ Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia FSAA-2-1-000980 Caracas, 15 ABR 2013

202° y 154°

Visto que, en fecha 04 de febrero de 2013, se recibió en este Organismo la comunicación registrada en el control de correspondencia bajo el N° 2013-2090, mediante la cual la ciudadana **FRANCIS FERNÁNDEZ MORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.782.415, notificó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la defunción del ciudadano **LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ VELOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.958.274, Corredor de Seguros N° CS-1497.

Visto que la supra señalada ciudadana acompañó a la comunicación enunciada, copia fotostática del Acta N° 66 de fecha 28 de enero de 2013, a través de la cual la ciudadana Registradora Civil del Municipio Chacao del Estado Miranda, efectuó el registro de la defunción *in comento*.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que la habilitación para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, se configura como una autorización de carácter personal, toda vez que su titularidad no puede ser transmitida.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ VELOZ**, involucra el cese definitivo en el ejercicio habitual de la operaciones de la actividad aseguradora para las cuales fue habilitado por este Órgano de Control; según Providencia Administrativa N° 07577 de fecha 18 de noviembre de 1987; habida cuenta de la imposibilidad física de cumplir con el objeto dispuesto en el acto administrativo autorizador, de perfeccionamiento de los contratos de seguros y la prestación del servicio personal de asesoría a favor de los tomadores, asegurados y beneficiarios.

Visto la imposibilidad de materializar el efecto práctico previsto en un acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión de entidad tal que determine la desaparición de alguno de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron, faculta a la Administración Pública para declarar el decaimiento y extinción definitiva de la eficacia de dicho acto.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ VELOZ**, envuelve la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo autorizador *in comento*.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2 y 13 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto el acto administrativo autorizatorio contenido en la Providencia N° 07577 de fecha 18 de noviembre de 1987.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación **LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ VELOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.958.274, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Providencia N° FSAA-2-3-000976,

Caracas, 15 abril de 2013

202° y 154°

Visto que en fecha 29 de agosto de 2011, el funcionario Ramón E. Cedeño, adscrito a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debidamente autorizado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General de Aplicación de dicha Ley, procedió a efectuar la Inspección general a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2010, a la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, y mediante de siete (07) Actas Especiales dejó constancia de hechos que podrían constituir violación al Ordenamiento Jurídico que regula la actividad aseguradora.

Visto que de conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, disponía de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la Inspección, a los fines que presentara sus observaciones a las Actas Especiales levantadas, lo cual realizó en fecha 14 de septiembre de 2011, mediante escrito signado con el N° **2011-19893** del control interno de correspondencia.

MOTIVACIONES PARA DECIDIR.

Esta Instancia Administrativa, en la oportunidad de emitir su pronunciamiento en el presente caso girará las instrucciones pertinentes y establecerá las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento normativo vigente para el ejercicio económico inspeccionado.

Vista las Actas Especiales levantadas y las observaciones formuladas, las cuales se dan íntegramente por reproducidas por cuanto constan en el expediente administrativo formado al efecto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

ACTA ESPECIAL N° 01

La presente Acta Especial tiene por objeto dejar constancia que:

"...de revisión selectiva efectuada a la cuenta **201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Disponible**, presentada en el Balance de Situación al 30/06/2010, por la cantidad de **Bolívares Siete Millones Sesenta y Tres Mil Seiscientos Veinticinco con Treinta y Nueve Céntimos** (Bs. 7.063.625,39), se evidenció que la citada empresa de reaseguros, pagó a la empresa **SERFICORP, C.A.** la cantidad de **Bolívares Dos Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil ochocientos Noventa y Ocho con Sesenta Céntimos** (Bs. 2.863.898,60) con la finalidad de honrar compromisos en moneda extranjera contraídos con las sociedades mercantiles **XL Corredores de Reaseguros, C.A.**, y **AON RE IBERIA, S.A.**, y no presentó para su revisión soportes que permitiera evaluar la procedencia de los recursos en moneda extranjera utilizados en la operación comercial, en consecuencia la citada empresa de reaseguros deberá consignar los documentos que permitan evaluar la operación realizada bajo los lineamientos de las normas legales".

ALEGATOS DE LA EMPRESA C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V., AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 01

La empresa argumento que la operación se realiza en Venezuela con una persona jurídica que ejecuta a través de su casa matriz en el exterior los pagos en dólares. Los fondos en moneda nacional provienen del giro comercial de la empresa que no ha realizado operaciones en moneda extranjera en el territorio nacional.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Ha sido criterio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que la información que sea solicitada a los sujetos regulados por los funcionarios inspectores deben ser suministrados en la forma y plazo otorgados para ello, toda vez que el suministro de la información requerida permite a los mencionados funcionarios en este caso, una mejor visión de la situación técnica y económica de la empresa.

En el presente caso, la presente Acta Especial se levantó toda vez de la revisión a la cuenta **201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Disponible**, presentada en el Balance de Situación al 30/06/2010, por la cantidad de **Bolívares Siete Millones Sesenta y Tres Mil Seiscientos Veinticinco con Treinta y Nueve Céntimos** (Bs. 7.063.625,39), se evidenció que la citada empresa de reaseguro pagó a la empresa **SERFICORP, C.A.**, la cantidad de **Bolívares Dos Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho con Sesenta Céntimos** (Bs. 2.863.898,60) con la finalidad de honrar compromisos en moneda extranjera contraídos con las sociedades mercantiles **XL Corredores de Reaseguros, C.A.**, y **AON RE IBERIA, S.A.**, y no presentó para su revisión soporte que permitiera evaluar la procedencia de los recursos en moneda extranjera utilizados en la operación comercial. En consecuencia, se ratifica el Acta Especial N° 1 y se ordena que remita los soportes que permita evaluar la mencionada operación.

ACTA ESPECIAL N° 02

La presente Acta Especial tiene por objeto dejar constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades Privadas** presentadas en el Balance de Situación al 30/06/2010, por la cantidad de **Bolívares Veinte Millones Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta con Setenta y Un Céntimos** (Bs. 20.527.380,71), sé (sic) observó que la empresa reaseguradora contabilizó en esta cuenta, una inversión en moneda extranjera por un importe de **Bolívares Dos Millones Quinientos Ochenta Mil con Cero Céntimos** (Bs. 2.580.000,00) equivalente a **Seiscientos Mil Dólares con Cero Céntimos** de

Estados Unidos de Norteamérica, (U\$ 600.000,00) realizada con la sociedad mercantil Fondo Inmobiliario Santiago (FONINSA), empresa con domicilio en la República de Chile.

Inversión en Extranjero

Empresa	Valor Nominal/U\$	Tasa/ Cambio	Total en Bs.
FONINSA	600.000,00	4,3 Bs/U\$	2.580.000,00

La empresa suministró para su análisis un balance general sin auditar, donde la referida sociedad mercantil FONINSA presenta un Resultado Acumulativo negativo al 30 de diciembre de 2010, por la cantidad de **Quinientos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve Pesos Chilenos (CLP 548.266.829,00)** equivalente a U\$ 1.096.5330, 66 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, importe superior a la inversión realizada por la empresa de reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de reaseguros deberá crear una provisión para cuentas dudosas por la cantidad de **Bolívares Dos Millones Quinientos Ochenta Mil con Cero Céntimos (Bs. 2.580.000,00)** y consignar ante este Órgano de Control, los asientos contables a que hubiere lugar y los nuevos estados financieros al **30-06-2010**, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS DE LA EMPRESA C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V., AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 02

De la observación que se puede hacer al Balance mencionado en el Acta se determina que aun cuando en realidad presenta un déficit acumulado, en el ejercicio 2010 presentó Beneficios, además el Déficit mostrado en Balance no afecta el Patrimonio de la misma en forma importante ya que su influencia en el Patrimonio al 31-12-2010 es de un 18.73%. Hay que tomar en cuenta que la empresa tiene inversiones a desarrollar en el 2011, que pudieran generar altos beneficios. En la Republica de Chile los **Documentos Notariados tienen la fuerza legal de Documento Público.**

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En este punto, este Órgano de Control se permite señalar lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

"Artículo 92. Las empresas sometidas al control, vigilancia, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros llevarán su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Código de Comercio y el Código de Cuentas e Instrucciones que para cada tipo de actividad establezca la Superintendencia de Seguros.

En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados. (Resaltado y negrillas propias).

La contabilidad es una disciplina del conocimiento humano que permite preparar información de carácter general sobre la entidad económica. Esta información es mostrada por los estados financieros los cuales tienen como objetivo proveer información acerca de la posición financiera, operación y los resultados obtenidos en un período determinado, útil para una gran variedad de usuarios en la toma de decisiones.

En tal sentido, la empresa reaseguradora en sus alegatos no desvirtúa el contenido del Acta Especial en referencia, al no suministrar información documental en el marco de los tratados internacionales de documentos públicos (Convenio de Haya de 1.961. - Apostillar Documentos) referente a la sociedad mercantil Fondo Inmobiliario Santiago (FONINSA) y reafirma que invirtió el equivalente a la cantidad de **Bolívares Dos Millones Quinientos Ochenta Mil con Cero Céntimos (Bs. 2.580.000,00)** en la

empresa Fondo Inmobiliario Santiago -FONINSA- ubicado en la República de Chile, la cual presenta un déficit acumulado equivalente al 18,73% del capital social al 30 de diciembre 2010, que asciende a **Quinientos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve Pesos Chilenos (CLP 548.266.829,00)** equivalente a Un Millón Noventa y Seis Mil Quinientos Treinta y Tres con Sesenta y Seis Dólares De Estados Unidos De Norteamérica U\$ 1.096.533,66.

Como es evidente para esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la empresa reaseguradora, realizó una inversión de alto riesgo financiero fuera del territorio nacional, comprometiendo patrimonio de la reaseguradora, por lo cual deberá constituir una provisión por la cantidad de **Bolívares Dos Millones Quinientos Ochenta Mil con Cero Céntimos (Bs.2.580.000, 00)** al estar incursa en el incumplimiento del Artículo Nro. 92 del Reglamento General de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros. Por lo se ratifica el Acta en comento.

ACTA ESPECIAL N° 03

La presente Acta Especial tiene por objeto dejar constancia que:

"...de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de la Reservas Técnicas 06. INVERSIONES EN EL EXTRANJERO Acciones de Sociedades Privadas** presentada en el Balance de Situación al 30/06/2010, por la cantidad de **Bolívares Cinco Millones Novecientos Quince Mil Cuatrocientos Veintitrés con Diecinueve Céntimos (Bs. 5.915.423,19)** se observó que la empresa reaseguradora contabilizó en esta cuenta, una inversión en moneda extranjera en la sociedad mercantil Fondo Inmobiliario Santiago (FONINSA) con domicilio en la República de Chile por la cantidad de **Bolívares Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil con cero Céntimos (Bs. 1.935.000,00)** equivalente a **Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica con Cero Céntimos (U\$ 450.000,00).**

Inversión en Extranjero

Empresa	Valor Nominal/U\$	Tasa/ Cambio	Total en Bs.
FONINSA	450.000,00	4,3 Bs/U\$	1.935.000,00

La empresa suministró para su análisis un balance general sin auditar, donde la referida sociedad mercantil FONINSA presenta un Resultado Acumulado negativo al 30 de diciembre de 2010, por la cantidad de **Quinientos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve Pesos Chilenos (CLP 548.266.829,00)** equivalente a U\$ 1.096.533,66 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, importe superior a la inversión realizada por la empresa de reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de reaseguros, deberá crear una provisión para cuentas dudosas por la cantidad de **Bolívares Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil con Cero Céntimos (Bs. 1.935.000,00)** y consignar ante este Órgano de Control, los asientos contables a que hubiere lugar y los nuevos estados financieros al **30-06-2010**, aprobados por la asamblea de accionistas.

ALEGATOS DE LA EMPRESA C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V., AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 03

De la observación que se puede hacer al Balance mencionado en el Acta se determina que aun cuando en realidad presenta un déficit acumulado, en el ejercicio 2010 presentó beneficios, además el Déficit mostrado en Balance no afecta el patrimonio de la misma en forma importante ya que su influencia en el Patrimonio al 31-12-2010 es de un 18.73%. Hay que tomar en cuenta que la empresa tiene inversiones a desarrollar en el 2011 que pudieran generar altos beneficios. En la República de Chile los Documentos Notariados tienen la Fuerza legal de Documento Público.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

La representación de la empresa de reaseguro, no presentó los elementos probatorios que permita a esta Superintendencia de la

Actividad Aseguradora emitir una opinión favorable sobre el riesgo de la inversión en acciones realizadas en territorio extranjero, en cuanto a los documentos notariados en la República de Chile a que hace referencia la representación de la empresa de reaseguros, siendo que los mismos no surten efecto en Venezuela, debido a que los documentos no fueron apostillados en su debida oportunidad bajo los términos internacionales establecido en el Convenio de la Haya, con la finalidad de tener efectos legales antes terceros en la República Bolivariana de Venezuela. Por haber realizado la empresa reaseguradora una inversión sin estar soportada por documentos que tengan validez legal en Venezuela deberá constituir una provisión por la cantidad de **Bolívares Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil con Cero Céntimos** (Bs.1.935.000, 00) al estar incura en el incumplimiento del **Artículo Nro. 92 del Reglamento General de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros** en cuanto a "En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados". Por lo que se ratifica el acta en comentario.

ACTA ESPECIAL N° 04

La presente Acta Especial tiene por objeto dejar constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 06. Inversiones en el Extranjero**, presentada en el Balance de Situación al 30/06/2010, por la cantidad de **Bolívares Cinco Millones Novecientos Quince Mil Cuatrocientos Veintitrés con Diecinueve Céntimos** (Bs. 5.915.423,19), se observó que la empresa reaseguradora contabilizó en esta cuenta la cantidad de **Bolívares Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Cincuenta Céntimos** (Bs. 1.516.494,50) equivalente a **Trescientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres Dólares con Catorce Céntimos de Estados Unidos de Norteamérica** (U\$. 352.673,14), inversión contratada con SERFINCORP Asset Management, Inc., empresa de administración de activos financieros ubicada en la República de Chile. La empresa reaseguradora, deberá aportar los documentos donde indique y se constate el origen de la relación financiera con SALOMON SMITH BARNEY y SERFINCORP Asset Management Inc, suministrar los estados de cuentas, contratos firmados, certificados de inversión mencionada en el parágrafo anterior y explicar el motivo de la emisión de las dos (02) certificaciones por parte de las empresas antes citadas. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de reaseguros, deberá realizar los ajustes respectivos creando una provisión por la cantidad de **Bolívares Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Cincuenta Céntimos** (Bs. 1.516.494,50) equivalente a **Trescientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres Dólares con Catorce Céntimos de Estados Unidos de Norteamérica** (U\$ 352.673,14), inversión contratada con SERFINCORP Asset Management, Inc., empresa de Administración de activos financieros ubicada en la República de Chile. La empresa reaseguradora, deberá aportar los documentos donde indique y se constate el origen de la relación financiera con SALOMON SMITH BARNEY y SERFINCORP Asset Management, Inc., además suministrar los estados de cuentas, contratos firmado, certificados de inversión mencionada en el parágrafo anterior y explicar el motivo de la emisión de las (2) certificaciones por parte de las empresas antes citadas. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de reaseguros, deberá realizar los ajustes respectivos creando una provisión por la cantidad de **Bolívares Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Cincuenta Céntimos** (Bs. 1.516.494,50) y consignar ante este Órgano de Control, los asientos contables a que hubiere lugar y los nuevos estados financieros al **30-06-2010**, aprobados por la Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS DE LA EMPRESA C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V., AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 04

La Relación financiera es con SERFINCORP Asset Management, Inc., motivado a colocación de Certificado a Plazo Fijo, el cual es mantenido en custodia por SERFINCORP Asset Management, Inc en SALOMON SMITH BARNEY.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

La representación de la empresa informó que la relación con relación con SERFINCORP Asset Management, Inc. es de carácter financiera, producto de un Certificado a Plazo Fijo en custodia de MORGAN STANLEY SMITH BARNEY NEW YORK. Es de hacer notar que durante la Inspección al funcionario actuante le fue suministrado dos (2) certificaciones emitidas por empresas diferentes como son SERFINCORP Asset Management, Inc. y MORGAN STANLEY SMITH BARNEY NEW YORK donde se indica que presuntamente la empresa reaseguradora tiene una participación en letra del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, situación que crea un ambiente de Incertidumbre, siendo que de revisión a los estados de cuentas corrientes en moneda extranjera no se evidenció la recepción del pago de intereses por esta inversión. Se ratifica el Acta Especial en comentario y deberá realizar los ajustes respectivos creando una provisión por la cantidad **Bolívares Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Cincuenta Céntimos** (Bs.1.516.494,50).

ACTA ESPECIAL N° 05

La presente Acta Especial tiene por objeto dejar constancia que:

"...de revisión selectiva efectuada a la cuenta **404. Cuentas Acreedoras Diversas 01. Cuentas Corrientes**, presentada en el Balance de Situación al 30/06/2010, por la cantidad de **Bolívares Quinientos Diecisiete Mil ochocientos noventa y cinco con noventa y nueve céntimos** (Bs. 517.895,99), se observó que la empresa reaseguradora contabilizó en esta cuenta los dividendos de los accionistas PRO-RE (BARBADOS) INC., VETUNE INVESTMENTS INC y Wilfredo por la cantidad de **Bolívares un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos veinte y siete con setenta y seis céntimos** (Bs. 1.265.527,76) con la finalidad de crear una cuenta por pagar a Provincial de Reaseguros, C.A., importe que fue cancelado durante el periodo evaluado, procedimiento contable que pudiese ser una violación a lo establecido en el artículo 92 del reglamento general de la Ley de Empresas de seguros y reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de reaseguros, deberá presentar la documentación que soporte la operación señalada en los parámetros de la legislación vigente para el momento de la operación, con el objeto de ser evaluado por este Órgano de Control.

ALEGATOS DE LA EMPRESA C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V., AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 5

Existe una cuenta Intercompañía entre Provincial de Reaseguro C.A. y C.A., Reaseguradora Internacional de Venezuela R.I.V., la cual es usada para operaciones internas ordinarias, por lo que en su oportunidad este Dividendo fue pagado por Provincial de Reaseguro C.A., y en C.A. Reaseguradora Internacional de Venezuela R.I.V., fue registrado de acuerdo a las normas contables, cargando a la cuenta Dividendos por Pagar 404-05-01-01, con crédito a la Intercuenta 404-01-01 Provincial de Reaseguro C.A., quien hizo el pago originalmente.

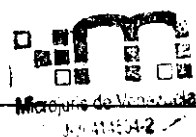
CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

La empresa reaseguradora deberá reversar el pago realizado a la empresa Provincial de Reaseguros C.A. por la cantidad de **Bolívares Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Veintisiete con Setenta y Seis Céntimos** (Bs. 1.265.527,76). Se ratifica el Acta Especial Nro. 05 y se deja para el final de esta Providencia, la imposición de sanciones o correctivos a haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 06

La presente Acta Especial tiene por objeto dejar constancia que:

"...de revisión selectiva efectuada a la cuenta **404. Cuentas Acreedoras Diversas 01. Cuentas Corrientes**, presentada en el Balance de Situación al 30/06/2010, por la cantidad de **Bolívares Quinientos Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Cinco con Noventa y Nueve Céntimos** (Bs. 517.895,998), se observó que la



empresa reaseguradora canceló a la empresa Provincial de Reaseguros, C.A., la cantidad de **Bolívares Un Millón Setecientos Mil Sin Céntimos (Bs. 1.700.000,00)** por concepto de servicios y prestamos tal como se detalla a continuación:

Fecha	Importante
03-02-10	900.000,00
03-02-10	300.000,00
17-03-10	200.000,00
23-06-10	300.000,00
Total	1.700.000,00

Durante la inspección no fue suministrada información para el análisis que pudiera determinar la relación contractual de carácter mercantil que soporte los registros contables por concepto de erogaciones a la empresa Provincial de Reaseguros, C.A., por lo que pudiera estar incurso en la violación del artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de reaseguros, deberá presentar la documentación que soporte las erogaciones realizadas para ser evaluada por este Órgano de Control".

ALEGATOS DE LA EMPRESA C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V., AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 06

La empresa Reaseguradora en su escrito de alegatos señaló que los pagos efectuados a Provincial de Reaseguros C.A., por varias operaciones contabilizadas por intercuentas 404-01-01, se anexo comprobantes de diario cuyo soporte se encuentran en los archivos de la compañía.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

La representación de la empresa acepta la irregularidad determinada en la presente Acta Especial. Ahora bien, **REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.** no presentó los elementos probatorios de haber realizado las erogaciones teniendo como soporte una relación contractual de carácter mercantil con la empresa Provincial de Reaseguros, C.A. Por lo que se ratifica el acta en comento.

ACTA ESPECIAL N° 07

La presente Acta Especial tiene por objeto dejar constancia que:

"...de revisión efectuada a la cuenta **411. Utilidad del Ejercicio**, presentada en la Balance de Situación al 30/06/2010, por la cantidad de **Bolívares Seis Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 6.633.680,32)** y según auditoría, como consecuencia de las irregularidades determinadas durante el proceso de inspección, detalladas en las Actas Especiales 02,03, y 04, la empresa reaseguradora presenta una Utilidad que alcanza la cantidad de **Bolívares Seiscientos Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco Con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 602.185,82)**, tal como se demuestra a continuación:

...Omissis...

De considerar procedente la observación señalada "**C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**", deberá presentar ante este Órgano de Control nuevos estados financieros al **30/06/2010**, aprobados por la correspondiente Asamblea de Accionistas.

ALEGATOS DE LA EMPRESA C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V., AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 07

De acuerdo a los alegatos que presentamos con respecto a las Actas 02,03 y 04 consideraron que esta Acta Especial N° 07 no tendrá efecto.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Visto que la presente Acta Especial es consecuencia de las Actas Especial Nro.2, 3 y 4, donde la empresa reaseguradora no aportó evidencia que desvirtuaran sus contenidos y entro en contradicciones. Se ratifica el Acta Especial Nro .07 y se deja para el final de esta Providencia, la imposición de sanciones o correctivos a que haya lugar.

DECISIÓN

PRIMERO: Se ratifica el contenido de las Actas Especiales Números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 levantadas a la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, en fecha 29 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Se ordena a la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, a remitir en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia administrativa, a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, todos los soportes que permitan evaluar la procedencia de los recursos en moneda extranjera utilizados en la operación comercial (**Acta Especial Nro. 1**).

SEGUNDO: Se ordena a la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, constituir una provisión por la cantidad de **Bolívares Dos Millones Quinientos Ochenta Mil con Cero Céntimos (Bs. 2.580.000,00)** y consignar los asientos contables a que hubiere lugar y presentar nuevos estados financieros al 30-06-10, aprobados por la Asamblea de Accionistas. (**Acta Especial Nro. 02**)

TERCERO: Se ordena a la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, crear una provisión para cuentas dudosas por la cantidad de **Bolívares Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil con Cero Céntimos (Bs. 1.935.000,00)**, y consignar ante este Órgano de Control, los asientos contables a que hubiere lugar y presentar nuevos estados financieros al 30/06/2010, aprobados por la Asamblea de Accionistas. (**Acta Especial Nro. 03**).

CUARTO: Se ordena a la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, realizar los ajustes respectivos creando una provisión por la cantidad de **Bolívares Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Con Cincuenta Céntimos (Bs. 1.516.494,50)** y consignar ante este Órgano de Control, los asientos contables a que hubiere lugar y los nuevos estados financieros al 30/06/2010, aprobados por la Asamblea de Accionistas. (**Acta Especial Nro. 04**).

QUINTO: Se ordena a la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, revertir el pago realizado a la empresa **PROVINCIAL DE REASEGUROS C.A.**, por la cantidad de **Bolívares Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Veintisiete con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 1.265.527,76)** y deberá remitir en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, todos los soportes de la operación realizada, contados a partir de la notificación de la presente providencia administrativa. (**Acta Especial Nro. 05**).

SEXTO: Sancionar a la Empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, con multa por la cantidad de **VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 29.250,00)**, suma que corresponde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el período inspeccionado, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de **Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela

Nº 36.362 del 26 de diciembre de 1997, en vista de no haber suministrado lo requerido por el funcionario Inspector, tal como se indicara en Acta Especial Número 06. Igualmente, se ordena a la empresa de reaseguros, remitir en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia administrativa, a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, todos los soportes de las erogaciones realizadas para ser evaluadas por este Órgano de Control.

SÉPTIMO: Se ordena a la empresa **C.A. REASEGURADORA INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.I.V.**, presentar nuevos estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2010, debidamente aprobados en Asamblea de Accionistas (**Acta Especial Nº 7**).

OCTAVO: Ordenar la notificación de las partes de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión, podrá ser interpuesto el Recurso de reconsideración por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

Notifíquese.-

JOSÉ LUIS PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
 Resolución Nº 2.593 de fecha 03/02/2010
 G.O.R.B.V Nº 39.360 de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 15 ABR 2013 PROVIDENCIA Nº FSA 2-5 0 0 0 9 8 6

202º y 154º

Visto que el ciudadano **CESAR AUGUSTO BOLIVAR**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.259.064, solicitó autorización para constituir la sociedad mercantil **UNIVERPRIMA FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **UNIVERPRIMA FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil **UNIVERPRIMA FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el Nº 23 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución Nº 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V Nº 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

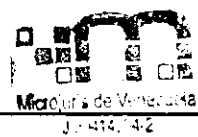
Caracas, 15 ABR 2013 PROVIDENCIA Nº FSA 2-5 0 0 0 9 8 8

202º y 154º

Visto que el ciudadano **ROBERT F. MARTÍNEZ F.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-6.553.103, en su condición de Director de la sociedad mercantil **INVERPYME, C.A.** (antes denominada **INVERSORA LA OCCIDENTAL, C.A.**) inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 30 de marzo de 1970, bajo el número 119, tomo 31, modificada su denominación social a la actual y reformados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea inscrita ante el referido Registro Mercantil, el 15 de marzo de 2007, bajo el Nº 11, tomo 14-A, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **INVERPYME, C.A. FINANCIADORA DE PRIMAS.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil **INVERPYME, C.A.** se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.



En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil **INVERPYME, C.A. FINANCIADORA DE PRIMAS**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 24 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 29.360 de fecha 03 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 02 MAY 2013 PROVIDENCIA N° FSAА-2-5 0 0 1 1 6 9

203° y 154°

Visto que el ciudadano **BARTOLOMÉ RUGGIERO I.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-4.773.486, en su condición de Director Principal y Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA DRIAVENA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1959, bajo el número 204, tomo 13-B, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **DRIAVENA FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil **INMOBILIARIA DRIAVENA, C.A** se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde

a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de ~~Financiamiento de primas de seguros.~~

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil **DRIAVENA FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.** para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 25 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 29.360 de fecha 03 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAА-2-2 0 0 1 0 1 2

Caracas, 16 ABR 2013

202° y 154°

I.- ANTECEDENTES

Visto que en fecha 02 de noviembre de 2010, mediante comunicación signada bajo el N° 22210 de nuestro control interno de correspondencia, la ciudadana **MIRNA JOSEFINA HERNÁNDEZ DE FERMÍN**, cédula de identidad N° 4.419.059, actuando en su nombre y en representación de los ciudadanos **GONZALO JOSÉ FERMÍN**, cédula de identidad N° 1.509.358 (cónyuge) y **LEONARDO TADEO FERMÍN HERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° 12.260.336 (hijo), interpuso denuncia en contra de la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, con ocasión del incremento de la prima correspondiente a la Póliza de Seguro Enfermedades Graves Individual N° 0079-014-005027, 0079-014-005026 y 0079-014005025.

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° FSAА-2-3-874/3385 de fecha 14 de febrero de 2011, le solicitó a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, un informe detallado de los hechos relacionados con la denuncia, con sus respectivos soportes documentales. A través de oficio N° FSAА-2-3-873/3386 se le participó a la denunciante de la información requerida a la aseguradora.

Visto que en fecha 03 de marzo de 2011, a través de comunicación N° 2011-4406, la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, solicitó una prórroga a fin de dar respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la cual le fue concedida por un plazo de cinco (05) días, según se observa en el oficio N° Superintendencia de la Actividad Aseguradora-2-3-27/2001 cel 25 de abril de 2011.

Visto que la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, consignó en fecha 10 de mayo de 2011, comunicación identificada con el N° 2011-12022, contentiva del informe detallado solicitado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con ocasión de la denuncia interpuesta por la ciudadana la ciudadana **MIRNA JOSEFINA HERNÁNDEZ DE FERMÍN**.

Visto el análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, este Órgano de Supervisión decidió mediante auto N° FSAA-2-2-3801 de fecha 17 de diciembre de 2012, abrir un procedimiento administrativo a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, por presuntamente estar incurso dentro del supuesto establecido en el artículo 41 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y en consecuencia, en las sanciones administrativas previstas en el artículo 152 numeral 5 ejusdem.

Visto que mediante oficio N° FSAA-2-2-14571-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, se notificó a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, de la apertura de la averiguación y el lapso para consignar alegatos y pruebas. Asimismo, a través de oficio N° FSAA-2-2-14574-2012, se le participó a la denunciante del procedimiento en cuestión y del plazo para presentar los alegatos que considerara pertinentes.

III.- DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS DE LA ASEGURADORA

Visto que estando dentro del lapso legal, para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2013, signado bajo el N° 2013-656 del control interno de correspondencia de este Órgano de Control y sus anexos, indicó lo siguiente:

"...Omissis...

En el caso que nos ocupa, a pesar que el convenio cambiario N° 14 existente para el momento, preveía la paridad cambiaria a Bs. 2,60 por USD dólar, Cadivi liquidaba a Bs. 4,30 por dólar, lo cual supone un incremento en la prima a cobrar, situación esta que se hizo mas evidente cuando el gobierno hizo la igualación de paridad cambiaria a Bs. 4,30 por dólar, siendo así, los costos tenían ese incremento y por lo tanto era preciso el aumento de la prima, como sucedió en el presente caso.

Es menester recordar que se trata de una póliza de Enfermedades Graves contratada con el reasegurador en dólares americanos (USD) y denominada en bolívares (Bs.), donde la Suma Asegurada y la Prima dependen de la tasa cambiaria, por ende, estas se ajustan a la tasa que fije en BCV, y esto implica una variación considerable, y hasta cierto punto desconocida, de la Suma Asegurada y la Prima. Adicionalmente, tenemos que tomar en cuenta los riesgos cubiertos por esta póliza y el alto margen de desviación de los siniestros de estas pólizas, que dado a la complejidad y lo delicado de los mismos, se espera que los

costos se incrementen considerablemente al aumentarse la cobertura por el efecto cambiario. Y precisamente como se depende de la prima del reaseguro, para poder mantener las renovaciones y la alimentación de nuevas tarifas para cubrir estos riesgos que incluyen un alto grado de incertidumbre.

Visto lo anteriormente expuesto, se evidencia que mi representada actuó ajustada a derecho, toda vez tiene el Balam de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para actualizar las primas a pagar por sus asegurados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es por lo que en nombre de nuestra representada, solicitamos muy respetuosamente ante esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora desestime la denuncia interpuesta por la prenombrada ciudadana y en consecuencia, proceda al cierre del presente caso y posterior archivo del respectivo expediente, toda vez que multinacional de Seguros, no incurrió en incumplimiento alguno de sus obligaciones.

...omissis..."

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar, si por parte de la empresa aseguradora, existió incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 41 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al utilizar tarifas no autorizadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de otorgar la cobertura de Enfermedades Graves a la denunciante y sus representados. Dicha norma señala lo siguiente:

"Los modelos de pólizas, cuadro recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguro, finiquito o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos y demás documentos utilizados con ocasión de los contratos de seguros y las tarifas que las empresas de seguros utilicen en sus relaciones con el público, deben ser aprobados previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, quien decidirá en un lapso no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

Las pólizas, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguro, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos y demás documentos o tarifas que no hayan sido aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o la modificación de aquellos que hayan sido aprobados, serán nulos en lo que perjudiquen al tomador, al asegurado o al beneficiario, en cuyo caso, se aplicarán las condiciones aprobadas o aquellas que reposen en los archivos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que se ajusten a la tarifa aplicada por la empresa de seguros, sin menoscabo de las sanciones administrativas previstas en la presente Ley". (negrilla y subrayado nuestro).

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los documentos que utilicen las empresas de seguros en sus operaciones deben estar previamente aprobadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, entre ellos las tarifas.

Ahora bien, señala la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, en su escrito de descargo que el incremento que se realizó del monto de la prima a pagar con ocasión de la renovación de las Pólizas de Seguros de Enfermedades Graves, suscrita por los ciudadanos **MIRNA JOSEFINA HERNÁNDEZ DE FERMÍN, GONZALO JOSÉ FERMÍN** y **LEONARDO TADEO FERMÍN HERNÁNDEZ**, se debió a la tasa cambiaria del momento, la cual si bien se ajustaba a la fijada por el Banco Central de Venezuela de Bs. 2,60 por dólar, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), liquidaba a Bs. 4,30 por dólar, siendo que los costos incluían este último tipo de cambio, haciendo necesario el aumento de la prima.

Al respecto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite destacar que los alegatos expuestos por la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, en su escrito de descargo, distan del hecho objeto de la averiguación administrativa que aquí se decide, siendo que el fundamento de la misma es la aplicación de una tarifa no autorizada, la cual es una obligación legal ajena al tipo de cambio oficial para el momento de una suscripción o renovación, en este caso de la Póliza de Seguros de Enfermedades Graves suscrita por la denunciante y sus representados.

En efecto, consta en lo archivos de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que la última aprobación de la tarifa a utilizar por la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, en la comercialización de la Póliza de Seguro de Enfermedades Graves, fue concedida mediante oficio N° FSS-01-01-3409/4693 de fecha 27 de abril de 2009, con una vigencia de aprobación hasta el 31 de diciembre de 2008, es decir, que para el momento de la renovación del contrato de seguro suscrito por la denunciante y su grupo familiar, dicha tarifa se encontraba vencida.

Cabe destacar, que en el mencionado oficio esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora advirtió a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, del estatus de la tarifa en cuestión, en lo siguientes términos: "La aprobación otorgada tuvo una vigencia provisional hasta el 31 de diciembre de 2008, fecha que venció el respaldo proporcionado por la empresa Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A., por lo cual, su representada no puede continuar utilizando la tarifa contenida en la Nota Técnica, debiendo someter a nuestra consideración la nueva tarifa a aplicar, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros...omissis...".

Vistas las consideraciones anteriores, a juicio de éste Órgano de Supervisión, la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, se encuentra incurso en el supuesto establecido en el artículo 41 de la Ley de la Actividad Aseguradora, relativo a la utilización de documentos y tarifas aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que de los hechos antes expuestos, quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la Ley de la Actividad Aseguradora, ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 195.000,00)**, suma que corresponde a la pena mínima de la sanción prevista en el numeral quinto del artículo 152 del mencionado texto legal, por haber utilizado una tarifa no autorizada en la renovación de la Póliza de Seguros de Enfermedades Graves de la denunciante y sus representados. La referida sanción se

impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (BsF. 65,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en la Ley de la Actividad Aseguradora, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control, que se encuentre incurso en la comisión del supuesto administrativo previsto en el numeral 5 del artículo 152 ejusdem, debe considerar los límites mínimos y máximos establecidos en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre 3.000 y 6.000 unidades tributarias, atendiendo a la gravedad de la falta.

V.- DECISIÓN

En consecuencia, quien suscribe, **José Luis Pérez**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 numerales 1 y 2, y 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 195.000,00)**, de acuerdo a lo previsto en el artículo numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por transgresión del artículo 41 ejusdem.

Contra la presente decisión, **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de os

quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese, publíquese y solicítase la expedición de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N.º 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N.º 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA-2-3-000992

Caracas, 15 de abril de 2013

202º y 154º

I.- ANTECEDENTES

Visto que en fecha 20 de marzo de 2012, este Órgano de Control mediante Providencia Nº **FSA-2-3-000956**, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, a objeto de determinar el motivo por el cual utilizó una tarifa sin previa autorización de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora frente a la tarifa aplicada a la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Nº 1007-200501-1459, con vigencia del 16 de abril de 2011 al 16 de abril de 2012, hecho sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152, numeral 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Mediante Oficio distinguido con el Nº FSA-2-3-2306-2012, de fecha 10 de abril de 2012, se notificó a la aseguradora, de la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado, a objeto que presentara las pruebas que estimara necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, en relación al incumplimiento de la obligación de presentar la información requerida por este Órgano de Control.

Se deja constancia que dicho Oficio fue recibido por **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, el día 10 de abril de 2012, tal como se observa en el sello húmedo colocado al margen derecho del ejemplar que cursa al folio 17 del expediente administrativo.

II.- DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS PRESENTADOS POR SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

Visto que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, disponía de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la apertura del procedimiento, 11 de abril de 2012, para presentar sus descargos contra los hechos imputados en el auto de apertura, período éste que venció el día 25 de abril de 2012, presentando el escrito de descargo en fecha 24 de abril de 2012, distinguido con el Nº 2012-25317, del control interno de correspondencia, el cual se procederá a analizarlo a fin que no se vea vulnerado el derecho a la defensa.

La representación de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, consignó sus alegatos y pruebas, los cuales se presentan en forma resumida dándose íntegramente por reproducidos toda vez que constan en autos.

En este sentido luego de hacer un resumen de los hechos que dieron lugar a la apertura del procedimiento administrativo

explicó que el día 16 de abril de 2010, el ciudadano Jorge Elezer Campos Pérez, suscribió una póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, con una duración de un (01) año, y para el 16 de abril de 2011 correspondía la renovación de la póliza, transcurrido el período de gracia, no se observó que se llevara a cabo.

Refirió la representante de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, que mediante comunicación del 22 de octubre de 2010, signada con el Nº 00021278 del control interno de correspondencia, consignó el Plan de Ajuste, el cual fue aprobado el 24 de noviembre de 2010, mediante Oficio Nº FSS-2-3-00008793/00014171. (Folio 18)

Resaltó igualmente, que el 23 de mayo, mediante comunicación signada con el Nº 2011-13103, consignó todos los soportes correspondientes al Plan de Ajuste, incluyendo las nuevas tarifas a cobrar por las Pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

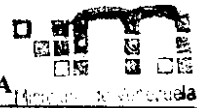
El objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, consumió un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se atribuyó a la mencionada aseguradora el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 41 y 42, conducta sancionable de conformidad con lo establecido en el artículo 152, numeral 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, toda vez que la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, utilizó una tarifa en la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Nº 1007-200501-1459, sin previa autorización de este Órgano de Control.

Visto que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, las empresas deben:

"Artículo 41. Los modelos de pólizas, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguro, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos y demás documentos utilizados con ocasión de los contratos de seguros y las tarifas que las empresas de seguros utilicen en sus relaciones con el público, deben ser aprobados previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, quien decidirá en un lapso no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

Las pólizas, cuadros recibos o cuadros pólizas, solicitudes de seguro, finiquitos o recibos de indemnización, notificaciones de siniestros, anexos y demás documentos o tarifas que no hayan sido aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o la modificación de aquellos que hayan sido aprobados, serán nulos en lo que perjudiquen al tomador, al asegurado o al beneficiario, en cuyo caso, se aplicarán las condiciones aprobadas o aquellas que reposen en los archivos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que se ajusten a la tarifa aplicada por la empresa de seguros, sin



menoscabo de las sanciones administrativas previstas en la presente Ley.

Artículo 42. Las tarifas aplicables por las empresas de seguros deben ser aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y deberán determinarse con base en:

1. Información estadística actualizada, homogénea y representativa.

2. Suficiencia en cuanto a cobertura de riesgo a las cuales se adicionarán, márgenes razonables de intermediación, administración y utilidad esperada, las cuales se establecerán en el reglamento de la presente ley y en las normas prudenciales elaboradas, a tal efecto, por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Cuando en ejecución de políticas del Estado venezolano, por razones de interés público o social, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora apruebe una tarifa uniforme para cierta clase de riesgos, las empresas deberán aplicarla en sus operaciones en el ramo correspondiente.

Los reglamentos actuariales que sirvan de fundamento para la elaboración de las tarifas, deben estar suscritos por actuarios residentes en el país e inscritos en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En aquellos seguros generales en que no sea posible contar con la referida información estadística, debido a la naturaleza del riesgo, a juicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora pueden emplearse experiencias estadísticas internacionales de mercados de seguros que tengan características similares a las del país.

En la elaboración de las tarifas de seguros de vida deben emplearse tablas actualizadas de mortalidad o de supervivencia de rentistas, que se adapten en lo posible a la experiencia de los asegurados en la República.

Los reglamentos actuariales deben contener las características de los tipos de seguros de que se trate y las fórmulas actuariales necesarias para la determinación de las primas. En el caso de seguros de vida individuales, deben contener además las fórmulas actuariales necesarias para la determinación de las reservas matemáticas, de los valores de rescate, de los seguros saldados y prorrogados, así como cualquier otra opción de liquidación. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinará mediante normas prudenciales, los elementos específicos que deben contener tales reglamentos actuariales."

El numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone:

"Serán sancionadas con multa las empresas de seguros, las de reaseguros o las de medicina prepagada que incurran en los siguientes supuestos:

Omissis

5. De tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T.), cuando utilicen pólizas, documentos, tarifas, o publicidad sin la aprobación previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora."

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, por la utilización de una tarifa en la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad N° 1007-200501-1459, sin previa autorización

de este Órgano de Control, procedemos a puntualizar lo siguiente:

Sobre tales disposiciones legales debe puntualizarse que los sujetos regulados por este Órgano de Control, deben utilizar en sus operaciones las tarifas, pólizas, documentos, publicidad, aprobadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, así como también posteriores alteraciones que deben ser igualmente aprobadas previamente, supuestos de hecho que son sancionados, tal como lo establece el artículo 152, numeral 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, resulta ineludible para la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, dar cumplimiento con lo allí establecido toda vez que se trata de una norma de Orden Público.

Por otra parte, resulta necesario mencionar que de la revisión efectuada al registro de tarifas autorizadas para las empresas de seguros, se desprende que **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, no cuenta con aprobación de tarifa para pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, desde el año 2006.

Tomando en consideración que la aseguradora debía tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia de la norma que exige el cumplimiento de sus obligaciones, se le exhorta en lo sucesivo, a dar fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es por lo que este Órgano de Control sanciona a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, con multa por la cantidad de **Doscientos Veintiocho Mil Bolívares (Bs. 228.000,00)**, mínima de la sanción prevista en el artículo 152, numeral 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en la utilización de tarifa sin previa autorización de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, frente a la tarifa aplicada a la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad N° 1007-200501-1459, con vigencia del 16 de abril de 2011 al 16 de abril de 2012.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción (**16 DE ABRIL DE 2011**), de **Setenta y Seis Bolívares (Bs. 76,00)**.

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: "**En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación.**" (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **JOSÉ LUÍS PÉREZ**, en su condición de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

Primero: Sancionar a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, con multa por la cantidad d-

Doscientos Veintiocho Mil Bolívares (Bs. 228.000,00), mínima de la sanción prevista en el artículo 152, numeral 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en la utilización de tarifa sin previa autorización de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, frente a la tarifa aplicada a la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad N° 1007-200501-1459, con vigencia del 16 de abril de 2011 al 16 de abril de 2012.

Segundo: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Tercero: Se ordena notificar a las partes involucradas de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2-5-2628-2013 de fecha 03 de febrero de 2013
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2013

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas | Superintendencia de la Actividad Aseguradora

N° FSAA-2-5-001169

Caracas, 2 MAY 2013

203° y 154°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 31 de enero de 2013, identificado en el control interno de correspondencia bajo el N° 1833-2013, la representación de la empresa **INMOBILIARIA DRIAVENA, C.A.**, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la aprobación previa para realizar la enajenación de trescientas veintidós (322) acciones pertenecientes a la sociedad mercantil **ADRIATICA DE SEGUROS, C.A.**; a **MULTINACIONAL DE SEGUROS C.A., INTERBANK SEGUROS C.A.**, y a los ciudadanos **JOSE RAFAEL QUIÑONES** titular de la cédula de identidad N° v-9.382.740 y **MARIA LARISSA LARA** titular de la cédula de identidad N° v-13.045.690, remitiendo a tal efecto la documentación requerida a los fines de su evaluación.

Por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de la Actividad Aseguradora¹, referido a la enajenación de acciones, se establece:

"La enajenación de acciones de empresas de seguros y reaseguros, de sociedades que se dediquen a la medicina prepagada, de sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, de empresas que se dediquen al financiamiento de primas, debe contar con la autorización previa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. A tales efectos, consultará con carácter vinculante al órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas, el impacto que la operación pudiese tener en el mercado asegurador, quien debe pronunciarse en un lapso que no podrá exceder de veinte días hábiles.

A los efectos de este artículo la enajenación de acciones comprende también aquella que se realiza mediante la obtención del control de las empresas de seguros o de reaseguros.

Será nulo todo acuerdo realizado en contravención a lo establecido en el presente artículo.

Serán exceptuadas las enajenaciones de acciones de las empresas de seguros y reaseguros en las cuales el estado asuma el control de las mismas.

La solicitud para la autorización de la enajenación debe acompañarse de los documentos exigidos por la ley y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante normas prudenciales.

¹ Reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora debe responder la solicitud de enajenación de acciones en un lapso que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la opinión del órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas, si transcurrido este lapso no existe pronunciamiento se entenderá que la solicitud fue negada." (Subrayado propio).

Visto que de la norma transcrita se desprende que en los casos de venta de acciones de los sujetos regulados por esta Instancia de Control, se hace necesario consultar al órgano que vigila, controla y sanciona las conductas anticompetitivas, con la finalidad de que emita, en un plazo de veinte (20) días hábiles, la opinión pertinente.

Visto que mediante Oficio FSAA-2-5-2628-2013 de fecha 27 de febrero de 2013, se remitió copia certificada del expediente relacionado con la referida solicitud a la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia.

Visto que mediante Oficio N° DS/091/2013 recibido en fecha 25 de marzo de 2013, identificado en el control interno de correspondencia bajo el N° 2013-6464, la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, emitió su opinión con respecto al traspaso de trescientas veintidós (322) acciones pertenecientes a la sociedad mercantil **ADRIATICA DE SEGUROS, C.A.**; a **MULTINACIONAL DE SEGUROS C.A., INTERBANK SEGUROS C.A.**, y a los ciudadanos **JOSE RAFAEL QUIÑONES** titular de la cédula de identidad N° v-9.382.740 y **MARIA LARISSA LARA** titular de la cédula de identidad N° v-13.045.690, en el que estableció que no generará ningún tipo de afectación negativa al mercado asegurador, en razón de su minoritaria participación.

Vista la opinión favorable proveniente de la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, así como el cumplimiento por parte del solicitante de lo dispuesto en la Ley de la Actividad Aseguradora, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de la atribución conferida en el artículo 7 numeral 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora decide:

ÚNICO: Autorizar a **MULTINACIONAL DE SEGUROS C.A., INTERBANK SEGUROS C.A.**, y a los ciudadanos **JOSE RAFAEL QUIÑONES**, titular de la cédula de identidad N° v-9.382.740 y **MARIA LARISSA LARA**, titular de la cédula de identidad N° v-13.045.690, para la compra de las acciones perteneciente a la sociedad mercantil **ADRIATICA DE SEGUROS, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

Notifíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2-5-2628-2013 de fecha 03 de febrero de 2013
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
ESTADO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
MAY 16 2013

Caracas, 16 MAY 2013

203° y 154°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 06 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2006, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013-0028

Artículo 1. Designo al ciudadano **FRANKLIN ALEXANDER ARIAS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.634.807, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

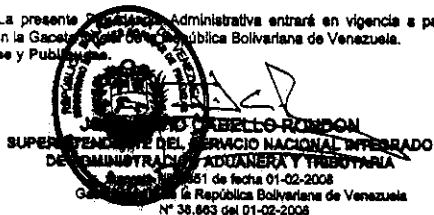
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.



Artículo 5. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **0037**
Caracas, **16-ABR 2013**
202ª y 154ª

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 4 y 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, se encuentran obligadas a participar cualquier cambio o reforma que se produzca en sus estatutos sociales; de conformidad con el contenido del artículo 25 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Visto que el ciudadano **Carlos Fuenmayor**, en su carácter de Director de la sociedad mercantil **"BT Capital Casa de Bolsa, C.A."**, consignante esta Superintendencia Nacional de Valores, copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 31 de octubre de 2012, en la cual se aprobó el cambio de denominación social de la referida sociedad mercantil, a **"BANCTRUST SECURITIES CASA DE BOLSA, C.A."**.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los artículos 4, 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro que lleva el Registro Nacional de Valores, donde conste el cambio de denominación de la sociedad mercantil **"BT Capital Casa de Bolsa, C.A."**, a **"BANCTRUST SECURITIES CASA DE BOLSA, C.A."**, conforme el contenido de la copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 31 de octubre de 2012.
- 2.- Notificar al ciudadano **Carlos Fuenmayor**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.739.345, en su carácter de Director de la sociedad mercantil, **"BT Capital Casa de Bolsa, C.A."**, ahora **"BANCTRUST SECURITIES CASA DE BOLSA, C.A."**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.,
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **0038**
Caracas,
202ª y 154ª **16 ABR 2013**

Visto que el Superintendente Nacional de Valores tiene el carácter de liquidador, y en razón de ello, las más amplias facultades de administración, disposición control y vigilancia, además de las facultadas que la Ley y los estatutos confieren a la Asamblea, a la Junta Administradora y demás órganos del ente interverido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores ordenará la constitución de un fideicomiso por un lapso de dos (2) años, prorrogable por un periodo igual con la finalidad de destinar dichos recursos a los pagos siguientes: 1) Obligaciones aprobadas cuyos acreedores no se presentaron al cobro; 2) Obligaciones no reclamadas que aparezcan debidamente justificadas en los registros contables; 3) *Obligaciones litigiosas una vez que los órganos jurisdiccionales dicten sentencia definitivamente firme*; 4) Obligaciones ocultas que no aparezcan en los registros contables de la empresa y su acreedor demuestre la veracidad de la acreencia, a fin que el Superintendente Nacional de Valores autorice el pago de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 23 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que de la documentación presentada ante esta Superintendencia Nacional de Valores por el ciudadano Omar Alvarado, titular de la cédula de Identidad N° V-4.236.937, en su carácter de acreedor de la sociedad mercantil Cedel Casa de Bolsa, C.A., (liquidada) se pudo constatar que de la decisión N° 00714, publicada en fecha 18 de junio de 2008, mediante la cual la Sala Político Administrativa declaró procedente la ampliación de la sentencia N° 00094, publicada el 23 de enero de 2008, en donde se condenó en costas a la sociedad mercantil Cedel Casa de Bolsa, C.A., (liquidada) así como la decisión de fecha 15 de febrero de 2011 donde el Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa declaró sin lugar la oposición a la intimación de honorarios quedando dicha decisión firme y título suficiente para causar las costas que se estiman en la cantidad de Seis Millones quinientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Veintisiete Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 6.566.927,93).

Visto que la acreencia arriba enunciada, puede calificarse como Obligaciones litigiosas una vez que los órganos jurisdiccionales dicten sentencia definitivamente, en este sentido, se pudo constatar que la decisión N° 00714, publicada en fecha 18 de junio de 2008, mediante la cual la Sala Político Administrativa declaró procedente la ampliación de la sentencia N° 00094, publicada el 23 de enero de 2008, condenó en costas a la sociedad mercantil Cedel Casa de Bolsa, C.A., (liquidada) así como la decisión de fecha 15 de febrero de 2011 donde el Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa declaró sin lugar la oposición a la intimación de honorarios quedando dicha decisión firme y título suficiente para causar las costas que se estiman en la cantidad de Seis Millones quinientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Veintisiete Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 6.566.927,93).

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 23 numeral 3 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

- 1.- Calificar como acreencia la cantidad de Seis Millones quinientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Veintisiete Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 6.566.927,93) conforme a la decisión N° 00714, publicada en fecha 18 de junio de 2008, mediante la cual la Sala Político Administrativa declaró procedente la ampliación de la sentencia N° 00094, publicada el 23 de enero de 2008, y condenó en costas a la sociedad mercantil Cedel Casa de Bolsa, C.A., (liquidada) así como la decisión de fecha 15 de febrero de 2011 donde el Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa declaró sin lugar la oposición a la intimación de honorarios quedando dicha decisión firme y título suficiente para causar las costas que se estiman.

2.- Ordenar el pago por la cantidad de Seis Millones quinientos Sesenta y Seis Mil Novecientos veintisiete Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 6.566.927,93), al ciudadano Omar Alvarado, titular de la cédula de identidad N° V-4.236.937, contra los haberes existentes en el fideicomiso constituido por Cedel Casa de Bolsa, C.A. (liquidada) en el Banco de Venezuela, S.A.C.A., hasta el monto concurrente.

3.- Notificar al ciudadano Omar Alvarado, titular de la cédula de identidad N° V-4.236.937, en su carácter de acreedor de la sociedad mercantil Cedel Casa de Bolsa, C.A., (liquidada) y a la sociedad mercantil Banco de Venezuela, S.A.C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y Publíquese.

Tomás Sánchez Mijangos
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 039
Caracas, 10 ABR 2013
202ª y 154ª

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores en fecha 28 de febrero de 2013, mediante Resolución N° 023 ordenó la cancelación de la autorización otorgada al ciudadano Omar Montesinos Ferrer, titular de la cédula de identidad N° V-9.882.093, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

Visto que en fecha 24 de enero de 2013, el ciudadano Omar Montesinos Ferrer, consignó ante este Organismo comunicación y demás documentación mediante la cual consta la actualización de la información requerida por este Organismo conforme a lo establecido en las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión y en las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas a la Superintendencia Nacional de Valores, en todo aquello que corresponde a los Operadores de Valores Autorizados.

Visto que en fecha 23 de marzo de 2013 el ciudadano Omar Montesinos Ferrer, consignó ante esta Superintendencia Nacional de Valores escrito mediante el cual solicita la Revocatoria del acto administrativo contenido en la Resolución N° 023 de fecha 28 de febrero de 2013, mediante la cual le fue cancelada su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, y los artículos 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

1.- Revocar el contenido de la Resolución N° 023, de fecha 28 de febrero de 2013, emanada de este Organismo, en la cual se ordenó la cancelación de la autorización otorgada al ciudadano Omar Montesino Ferrer, titular de la cédula de identidad N° V-9.882.093, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

2.- Notificar al ciudadano Omar Montesino Ferrer, titular de la cédula de identidad N° V-9.882.093, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tomás Sánchez Mijangos
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 040
Caracas,
203 y 154ª 10 ABR 2013

En cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, cuya reforma parcial fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, Organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, se encuentra sujeto a la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme al numeral 1 de su artículo 3.

Visto que mediante Resolución N° 013 de fecha 20 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 11 de marzo de 2013, fue constituida con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Valores, designados los respectivos miembros Principales y Suplentes, en representación de las áreas Económica-Financiera, Técnica y Legal, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

1.- Designar a la ciudadana **Victoria Pereira Navas**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.675.193, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en sustitución de la ciudadana **María Alejandra Muñoz**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.305.529.

2.- La ciudadana **Victoria Pereira Navas**, antes identificada, deberá antes de asumir las funciones encomendadas, prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las demás leyes de la República, y los deberes inherentes a sus funciones.

3.- Ratificar a los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones en el área Económica-Financiera, Técnica y Legal indicados en la Resolución N° 013 de fecha 20 de febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mijangos
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 041
Caracas,
203ª y 154ª 22 ABR 2013

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que la sociedad mercantil **"PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A."**, inicialmente denominada **"NEGOCIOS Y VALORES NEYVAL SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A."**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 12 de noviembre

de 2007, bajo el Nro 37, Tomo 1712-A, fue autorizada por este organismo, mediante Resolución N° 021-2008 de fecha 15 de febrero de 2008, para actuar como sociedad de corretaje, hoy operador de valores.

Por cuanto, el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con el numeral 19 del artículo 15 del Reglamento Interno y del artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en fecha 12 de agosto de 2010, ordenó de oficio, la apertura del Procedimiento Administrativo a la sociedad mercantil **"PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A."**.

En razón de ello, la sociedad mercantil **"PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A."**, fue debidamente notificada, e fecha 16 de agosto de 2010, de la apertura del procedimiento administrativo, mediante oficio PRES/DCJ/2008-2010 del 12 de agosto de 2010, donde se le indicó que contaba con un lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación practicada, para exponer las razones y presentar las pruebas que estimare pertinentes en relación a los hechos investigados.

Mediante comunicación S/Nro, recibida en fecha 30 de agosto de 2010, en esta Superintendencia Nacional de Valores, la sociedad mercantil **"PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A."**, expuso los argumentos de hecho y derecho que consideró pertinentes a los fines de desvirtuar los fundamentos del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

Por cuanto, del análisis de los argumentos de hecho y de derecho expuestos como descargos, por la sociedad mercantil **"PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A."**, se desprende que la misma, tomó los correctivos a los fines de subsanar los errores, omisiones e incumplimientos detectados en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia Nacional de Valores, por tanto no existen razones para continuar con el procedimiento administrativo iniciado en su contra.

Visto que aunado a las razones expuestas en el párrafo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 60 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la tramitación y resolución de los expedientes no podrá exceder de cuatro (4) meses, a menos que medien causas que justifiquen prorroga, la cual, no debe ser superior al término de dos (2) meses; y en el caso que nos ocupa, se ha superado con creces el lapso indicado, esta Superintendencia Nacional de Valores,

RESUELVE

1.- Ordenar el cierre del procedimiento administrativo iniciado de oficio, en fecha 12 de agosto de 2010, contra la sociedad mercantil **"PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A."**. inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y

Estado Miranda, en fecha 12 de noviembre de 2007, bajo el Nro 37, Tomo 1712-A.

2.- Archivar el expediente signado con el N°P-062-2010 contentivo del procedimiento administrativo iniciado de oficio, en fecha 12 de agosto de 2010, contra la sociedad mercantil **"PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A."**.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **"PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A."**, en la persona de cualesquiera de sus representantes legales, de la decisión contenida en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 042
Caracas, 22 ABR 2013
203° y 154°

Visto que las sociedades de Corretaje (hoy Operadores de Valores Autorizados), se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **ACTINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como sociedad de corretaje (hoy Operador de Valores Autorizado), según Resolución N° 017-2009, de fecha 06 de febrero de 2009.

Visto que en fecha 09/09/2010 mediante oficio N° 0158 emanado de este Organismo, se le informó a la sociedad mercantil **ACTINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.**, que de la revisión efectuada a la información financiera transmitida vía SIVAL al 31/07/2010, se observó que la sociedad de corretaje no cumple con el mínimo de los índices de Patrimonio y Garantías de Riesgo e Índices de Patrimonio y Garantías de Riesgos Primario (NIVEL I) al 31/07/2010, que permita ubicar a la misma dentro de alguna de las tipologías de actividades según el rango patrimonial previsto en los artículos 91, 92, 93 y 94 de las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y en consecuencia, debía abstenerse de realizar actividades de mercado de Valores, hasta tanto no realice los correctivos necesario a fin de adecuarse en alguno de los índices previstos en los artículos *supra* mencionados.

Visto que según informe N° GCIAI/067/2012 de fecha 26/03/2013 emitido por la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e

Inspección la sociedad mercantil **ACTINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.**, no ha consignado información que permita conocer si ha realizado los correctivos requeridos en el oficio N°0158 antes mencionado, ni ha consignado información que indique su permanencia en la dirección señalada en el expediente que reposa en el Registro Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **ACTINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución N° 017-2009 de fecha 06 de febrero de 2009, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
2. Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual, conste la cancelación de la inscripción de **ACTINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.**, que a tal efecto es llevado por el Registro nacional de Valores para actuar como tal.
3. Notificar al ciudadano Pedro José Blanco, titular de la cédula de identidad N° V- 9.482.260, en su carácter de presidente, de la sociedad mercantil **ACTINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TITULOS VALORES, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Román Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **043**
Caracas,
2039 y 1549 **22 ABR 2013**

Visto que las sociedades de Corretaje (hoy Operadores de Valores Autorizados), se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, se encuentra bajo la tutela jurídica de este Organismo, por cuanto fue autorizada por el Ministerio de Hacienda para actuar en los mercados primario y secundario como corredor público de títulos valores mediante

Resolución N° 791 en fecha 06 de Junio de 1991 e inscrita en el Registro Nacional de Valores mediante Resolución N° 355-91, de fecha 27 de agosto de 1991, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que en fecha 09 de Mayo de 2008 la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 073-2008, resolvió la suspensión de la autorización a la sociedad mercantil **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar en los mercados primario y secundario como corredor público de títulos valores (hoy Operador de Valores Autorizado) hasta tanto no se verifique el cumplimiento de las obligaciones a las cuales se encuentra sometida de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y las Normas que regulan la materia.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores mediante oficio N° 2358-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, ordenó a **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, procediera a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en Ley de Mercado de Valores, y a las Normativas que regulan la materia.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores ordenó una visita de inspección a la sociedad mercantil **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, a los fines de verificar el cumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, la cual arrojó según Informe remitido por la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección signado con letras y números GCIA/031/2012, que la citada sociedad no consignó la siguiente información:

Visto que los incumplimientos de los Operadores de Valores Autorizados a la Ley de Mercado de Valores, las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa da lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, la Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar en los mercados primario y secundario como corredor público de títulos valores (hoy Operadores de Valores Autorizados) mediante Resolución N° 791 de fecha 06 de junio de 1991 dictada por el Ministerio de Hacienda, e inscrita en el Registro Nacional de Valores mediante Resolución N° 355-91, de fecha 27 de agosto de 1991, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la sociedad mercantil **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

- Estados Financieros Auditados al 31/12/2012
- Balance de Comprobación al 31/03/2013
- Estados Financieros mensuales (Balance General resumido y detallado, estado de resultados resumido y detallado) al 31/03/2013, y los últimos consignados corresponden al 31/12/2009
- Posición Global Neta de Divisas al 31/03/2013
- Índices Patrimoniales y otros Índices al 31/03/2013
- Acta de Asamblea de Accionistas Registrada designando la Junta Directiva y los Comisarios, la cual esta vencida desde 2009.
- Libro de Asamblea de accionistas; Libro de Diario y Mayor, Libro de Órdenes y Operaciones.
- Fianza de Fiel Cumplimiento Vigente.



Visto que de acuerdo a las pruebas realizadas durante la visita de inspección a la sociedad mercantil **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, se pudo constatar que refleja un capital social pagado de Bs. 500.000,00 al cierre del 31/12/2009; sin embargo, presenta una pérdida de Bs 376.196,00, lo cual significa una disminución de su capital social del 75%.

Visto que la sociedad mercantil **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, no ha subsanado las observaciones realizadas por esta Superintendencia Nacional de Valores en reiteradas oportunidades, lo cual demuestra la falta de interés de la misma, en mantener la autorización otorgada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Jesús Enrique Acosta Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-3.799.287, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **Edac Casa de Bolsa, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mesa
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 197

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 223.12 de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.094 de fecha 21 de enero de 2013, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil CORPORACIÓN CARACAS, S.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE, LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS e IRAIMA DE LA COROMOTO OLAIZOLA BLANCO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 646.658 y 3.480.538, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil CORPORACIÓN CARACAS, S.A., persona jurídica vinculada al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 036 CARACAS, 15 de mayo de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano **MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA**, titular de la cédula de identidad número V- 13.309.535, como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en consecuencia se autoriza para:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Ministro.
2. Presentar al Ministro, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión del mismo, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
3. Supervisar y coordinar el seguimiento de la actividad del Despacho, así como las audiencias, invitaciones y reuniones del Ministro.
4. Coordinar y hacer el seguimiento de las Cuentas presentadas por el Ministro al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales de los cuales el Ministro forme parte.
5. Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.
6. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho del Ministro requiera.
7. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades o grupos particulares que se reciban en el Despacho del Ministro.
8. Tramitar la publicación de Resoluciones ministeriales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministerio, de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y de las Direcciones Generales.
10. Apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministro, facilitando el flujo de la información tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, así como a los organismos adscritos y unidades desconcentradas.
11. Coordinar las materias que deban plantearse en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales, de las cuales forme parte el Ministro y aquellas otras a ser consideradas en las interpelaciones a las cuales sea convocado por la Asamblea Nacional.
12. Coordinar la presentación de las Cuentas del Ministro por parte de los Viceministros o Viceministras, Directores Generales y titulares de los organismos adscritos y unidades desconcentradas.

13. Hacer el seguimiento sobre las instrucciones impartidas por el Ministro a las dependencias del Ministerio.

14. Diseñar y proponer las políticas informativas de relaciones públicas y de proyección de la gestión realizada por el Ministerio, previo conocimiento y autorización del Ministro.

15. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o Viceministras y Direcciones Generales, el diseño de estrategias de seguimiento y de indicadores, para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio.

16. Coordinar con la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, los trámites administrativos que deban ser presentados al ciudadano Ministro.

17. Firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General del Despacho, tales como:

- Dirigir comunicaciones directamente al Procurador o la Procuradora General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica entre otras.
- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio y demás instancias administrativas.
- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, que no hayan sido expresamente delegadas a los Viceministros o Viceministras adscritos a este Ministerio.
- Los Memorandos y oficios dirigidos a la Oficinas dependientes del Ministerio. La correspondencia postal, telegráfica y radio-telegráfica en contestación a solicitudes dirigidas por los particulares a la Dirección General del Despacho.
- Conformación de facturas y firmas de pedidos modelo "A", para suministro de materiales.
- Certificar las copias de los Documentos de la Dirección General del Despacho.

18. Las demás que le instruya o le delegue el Ministro.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA Nº 0024-2013
CARACAS, 13 DE MAYO DE 2013
AÑOS 203º y 154º

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 140 numerales 3 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Por el Área Jurídica:

- A.** Miembro Principal: **JACKSON LÓPEZ ARCIA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-13.056.284**.
- B.** Miembro Suplente: **CELESTE GABRIELA NIEVES SANABRIA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.531.541**.

Por el Área Técnica:

- C.** Miembro Principal: **WILIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.172.890**.
- D.** Miembro Suplente: **LUIS ENRIQUE GARCÍA APONTE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.884.157**.
- E.** Miembro Principal: **DARIO LEONARDO BRITO CANELON**, titular de la Cédula de Identidad número **V-6.867.820**.
- F.** Miembro Suplente: **ASNEL EDUARDO CORDERO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.874.959**.
- G.** Miembro Principal: **LUZ CELESTE VAAMONDE MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-7.925.717**.
- H.** Miembro Suplente: **TERESA MARISOL PUCCI GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.215.135**.

Por el Área Económico Financiera:

- I.** Miembro Principal: **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.547.032**.
- J.** Miembro Suplente: **PABLO DEMETRIO REYES PILLIGUA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.941.832**.

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. Se designa Secretaria a la ciudadana **JOHNNITZA GEMILI MÉNDEZ ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.935.561**.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de Selección de Contratistas a ser suscritas por el Presidente del Instituto.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de Selección de Contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de Contratistas llevados a cabo por la Comisión.
4. Efectuar las convocatorias respectivas, con ocasión de las reuniones de la Comisión, así como de los actos de cada uno de los procesos de selección de contratistas que se lleven a cabo, y levantar las actas correspondientes.

Artículo 5. Los Procesos de Selección de Contratista que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta providencia, seguirán su curso bajo la supervisión de la Comisión de Contrataciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la providencia identificada con el número 0002-2013, de fecha 1º de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.122 de fecha 04 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ALÍ FRANCISCO PEÑA RUÍZ
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural,
según Decreto Nº 26 de fecha 26 de abril de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.155, de fecha 26 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 4093 CARACAS, 16 MAYO 2013
AÑOS 203º Y 154º

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ENDEL DANIEL PERNÍA ESCAURIZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.821.831**, como Asistente Ejecutivo del Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado con el N° **457** en el Registro de Asignación de Cargos (RAC).

Artículo 2. El ciudadano designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 1.058 de fecha 29 de abril de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.663 de fecha 29 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 4095 CARACAS, 16 MAYO 2013
AÑOS 203° Y 154°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 79 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez",

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OSCAR JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.246.775**, como Secretario de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez".

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", contenido en la Resolución N° 71 de fecha 13 de abril del 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.963 de fecha 24 de abril del 2000.

Artículo 3. El ciudadano designado deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de mayo de 2013, dejando sin efecto la Resolución N° 196 de fecha 21 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.391 de fecha 22 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 012, Caracas, 14 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 párrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Virtual con carácter Extraordinaria el día 20 de mayo de 2013, hora 10:00 a.m., sede: Virtual, según Resolución del Consejo Nacional de Universidades, N° 03, Acta 474, de fecha 31 de Mayo de 2012.

PUNTO ÚNICO A TRATAR:

- 1.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, SALDOS INICIALES DE CAJA DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, EJERCICIO FISCAL, AÑO 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

RODRÍGUEZ VEGAS S.
Secretario Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 040 Caracas, 13 de MAYO de 2013

203° y 154°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **HERMES RAFAEL TREJO GRATERÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.625.216**, como **Director de Egresos**, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 29 de abril de 2013, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese;
ANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 073. CARACAS, 28 DE ENERO DE 2013

202° y 153°

El Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los numerales 1, 6 y 9 de la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales de la Fundación Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema Presupuestario y de conformidad con lo aprobado en el Punto de Cuenta N° 01 de fecha siete (07) de Enero de 2013.

DECIDE

Artículo 1: Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de del año 2013, de la Fundación Nacional "El Niño Simón" que estará constituido

Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras desconcentradas denominadas Fundaciones Regionales, las cuales se mencionan a continuación:

Unidad Administradora	Denominación de la Unidad	Cargo	Titular	Cédula de Identidad N°
Central	Presidencia	Presidenta Nacional de la Fundación Nacional "El Niño Simón"	Silvia Vidal	V-3.717.660
	Gerencia General	Gerente General	Monalba Monasterios	V-9.848.957
	Coordinación General del Despacho	Coordinadora General del Despacho (E)	Yasmin González	V-11.198.267
	Oficina de Administración	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	Yenny Ramírez	V-11.933.984
Desconcentrada Código 01	Fundación Regional "El Niño Simón"-Carabobo	Gerente Ejecutivo (E)	Nallerit Coronado Quintero López	V-7.275.484
Desconcentrada Código 02	Fundación Regional "El Niño Simón"-Árdenne	Presidenta Regional	Marina del Carmen Ayala de Mendoza	V-10.350.668
Desconcentrada Código 03	Fundación Regional "El Niño Simón"-Táchira	Presidenta Regional	Livia Ancoale Zárra Avila	V-9.088.891
Desconcentrada Código 04	Fundación Regional "El Niño Simón"-Zulia	Presidenta Regional	Ana Clara Barboza de Di Martino	V-7.797.496
Desconcentrada Código 05	Fundación Regional "El Niño Simón"-Nueva Esparta	Presidenta Regional	Zamira Ekheyel	V-9.873.211

Artículo 2: Los aportes Financieros del presupuesto de gastos 2013 a las Unidades Administradoras Desconcentradas, se realizarán a través de Fondos en Avances y Fondos en Anticipos, cuya entrega serán aprobadas por la Presidenta Nacional, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley.

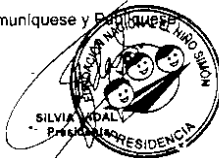
Artículo 3: Designar para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2013, los Cuentadantes responsables de los Fondos en Avance y Fondos de Anticipo de las Unidades Administradoras Desconcentradas denominadas Fundaciones Regionales, de la Fundación Nacional "El Niño Simón", quienes se mencionan a continuación:

RESPONSABLES DE LOS FONDOS EN AVANCE Y DE LOS FONDOS EN ANTICIPO POR CADA FUNDACIÓN REGIONAL.			
FUNDACIÓN REGIONAL	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
CARABOBO	NALLERIT QUINTERO	V- 7.275.484	GERENTE EJECUTIVO (E)
LARA	CLAUDIA CARRILLO	V-9.829.115	PRESIDENTA
	KATHERINE CARRIPA	V-15.170.793	GERENTE EJECUTIVO
	MARBELYS SÁNCHEZ	V-11.786.285	JEFE DE LA OFICINA DE ADMÓN. Y FINANZAS
MIRANDA	MARINA AYALA DE MENDOZA	V- 10.350.668	PRESIDENTA
	LUIS ZAMORA	V-14.323.779	GERENTE EJECUTIVO
	LAURA ASTUDILLO	V-12.731.190	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TÁCHIRA	LIVIA ZERPA	V- 9.088.891	PRESIDENTA
	CLARYBEL URDANETA	V- 13.081.491	GERENTE EJECUTIVO
	RUTH E. SIERRA U.	V- 15.988.793	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ZULIA	ANA CLARA BARBOZA DE DI MARTINO	V- 7.797.496	PRESIDENTA
	LISBETH URDANETA	V- 5.832.866	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NUEVA ESPARTA	ZAMIRA EKHEYEL	V- 9.873.211	PRESIDENTA
	JOSÉ ZUJUR	V- 9.283.858	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 4: Se delega en la Presidenta Nacional, la aprobación de las modificaciones de los Cuentadantes de la Fundación Nacional "El Niño Simón".

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del nueve (09) de febrero de 2013.

Comuníquese y P



SILVIA VIDAL
Presidenta Nacional

HUGHEL ROA
Miembro Principal

RAFAEL RAMOS
Miembro Principal

AMARILYS CEDEÑO
Miembro Principal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 074. CARACAS, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2013.

202° y 154°

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, suficientemente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón", según consta en Punto de Cuenta N° 002, de fecha 20 de febrero de 2013, conforme con lo dispuesto en la Cláusula Décima, numeral 8 de los Estatutos Sociales de la Fundación, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

DECIDE

ARTÍCULO: 1.- Se designa la conformación de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Nacional "El Niño Simón", constituida validamente en fecha 05 de junio de 2008, según Providencia Administrativa N° 006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.189, de fecha 29 de mayo de 2009.

ARTÍCULO: 2.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Nacional "El Niño Simón", queda integrada, a partir de la presente fecha, por las ciudadanas y el ciudadano que se mencionan a continuación:

ÁREA LEGAL:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	Cédula de Identidad	Nombre	Cédula de Identidad
Kenia González	V- 11.199.171	Yumar González	V-14.082.266.

ÁREA FINANCIERA:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	Cédula de Identidad	Nombre	Cédula de Identidad
Petra Alejandra Sánchez	V- 10.698.398	Jenny Ravelo	V-11.405.974

ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	Cédula de Identidad	Nombre	Cédula de Identidad
Yasmin González Estrada	V- 11.198.267	Rohamir Farias	V- 13.479.551

ARTÍCULO: 3.- Se designa a la Ciudadana Arianny Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.090.793, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz más no a voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

ARTÍCULO: 4.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO: 5.- Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha y el número del presente acto, y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO: 6.- La presente Providencia Administrativa, deroga todas las anteriores, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publiquese;
DRA. SILVIA VIDAL QUINTERO
Presidenta Nacional
Según Estatuto N° 002 de fecha 12/09/2007,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.769 de fecha 14 de septiembre de 2007

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 07 de mayo de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 038

ERNESTO YILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** al ciudadano **Jesús Eduardo Hoffmann Dávila**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.951.220, quien se desempeña como **Coordinador Encargado** adscrito a la Oficina de Planificación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual signada bajo el N° DNR-3352-13 DN de fecha 19 de marzo de 2013, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un **sesenta y siete por ciento (67%)**.

ARTÍCULO 2: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** se otorga por la suma mensual de **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.766,62)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 9.666,60)**.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01.

Comuníquese y publíquese.
Enésto Villegas Poma **MINISTRO**
Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
 Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
 Según Decreto N° 92 de fecha 22 de abril de 2013.
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.151 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPPCS N° 025-2013

Caracas, 01 de mayo de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **EMIRA LUCIA BRITO TABORDA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.668.132 como **Directora General de la Oficina de Misiones Especiales** de este Ministerio, a partir del 01 de mayo de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL**
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013.
 G.O. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPPCS N° 026-2013

Caracas, 15 de mayo de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ FIJOD JIMÉNEZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.915.983 como **Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información** de este Ministerio, a partir del 16 de mayo de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL**
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013.
 G.O. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

Microplata de Venezuela
 J30414934-2

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 025-13

Caracas, 13 de mayo de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al ciudadano **TITO ARMANDO GÓMEZ ÁVILA** titular de la cédula de identidad **V.-11.197.831**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** de este Ministerio, a partir del 14 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

OLGA M. DOS SANTOS P., titular de la Cédula de Identidad N° 5.113.695, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, quien suscribe, **CERTIFICA:** que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 8 de mayo de 2013 y es del tenor siguiente: Se dio inicio a la reunión de hoy, 8 de mayo de 2013, presidida por la Magistrada doctora Luisa Estella Morales Lamuño, con la asistencia de los Magistrados doctores y de las Magistradas doctoras Jhannett María Madriz Sotillo, Evelyn Margarita Marrero Ortiz, Yris Armenia Peña Espinoza, Francisco Antonio Carrasquero López, Malaquías Gil Rodríguez, Isbelia Josefina Pérez Velásquez, Deyanira Nieves Bastidas, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Emiro García Rosas, Fernando Ramón Vegas Torrealba, Juan José Núñez Calderón, Héctor Manuel Coronado Flores, Carmen Elvigia Porras de Roa, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Camen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Óscar Jesús León Uzcátegui, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Paul José Aponte Rueda, Yanina Beatriz Karabín Marín, Emilio Antonio Ramos González, Aurides Mercedes Mora, Yraima de Jesús Zapata Lara, Úrsula María Mujica Colmenarez, Octavio José Sisco Ricciardi y Carmen Esther Gómez Cabrera. Con la ausencia justificada de las Magistradas doctoras Trina Omaira Zurita, Sonia Coromoto Arias Palacios, ambas por razones de salud, y del Magistrado doctor Luis Antonio Ortiz Hernández, por compromiso académico asumido con antelación a la convocatoria de esta sesión. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos: (...Omíssis...)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VIII Número 40.168

Caracas, jueves 16 de mayo de 2013

Esquina, Urapal, edificio Dimase, La Capdelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincj.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES Microjuris de Venezuela
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Primer Punto: Designación de las Magistradas o Magistrados integrantes de la Junta Directiva de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y de las restantes Salas del Máximo Tribunal. (...Omissis...) Ordenó la Sala Plena publicar en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela las designaciones de las Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia electas en esta sesión:

JUNTA DIRECTIVA:

Presidenta: Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado, cédula de identidad N° 7.525.777.

Primer Vicepresidente: Magistrado doctor Fernando Ramón Vegas Torrealba, cédula de identidad N° 3.229.557.

Segunda Vicepresidenta: Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, cédula de identidad N° 6.094.452.

Director: Magistrado doctor Emiro García Rosas, cédula de identidad N° 1.176.759.

Directora: Magistrada doctora Yris Armenia Peña Espinoza, cédula de identidad N° 4.260.530.

Director: Magistrado doctor Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, cédula de identidad N° 3.900.102.

PRESIDENTES O PRESIDENTAS Y VICEPRESIDENTES O VICEPRESIDENTAS DE SALAS:

Sala Constitucional:

Presidenta: Magistrada doctora Gladys María Gutiérrez Alvarado.

Vicepresidente: Magistrado doctor Francisco Antonio Carrasquero López, cédula de identidad N° 2.878.326.

Sala Político Administrativa:

Presidente: Magistrado doctor Emiro García Rosas.

Vicepresidenta: Magistrada doctora Evelyn Margarita Marrero, cédula de identidad N° 4.084.709.

Sala Electoral:

Presidente: Magistrado doctor Fernando Ramón Vegas Torrealba.

Vicepresidente: Magistrado doctor Malaquías Gil Rodríguez, cédula de identidad N° 5.352.190.

Sala de Casación Civil:

Presidenta: Magistrada doctora Yris Armenia Peña Espinoza.

Vicepresidenta: Magistrada doctora Isbelia Josefina Pérez Velásquez, cédula de identidad N° 3.952.120.

Sala de Casación Penal:

Presidenta: Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas.


Vicepresidente: Magistrado doctor Héctor Coronado Flores, cédula de identidad N° 599.534.

Sala de Casación Social:

Presidente: Magistrado doctor Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez.

Vicepresidenta: Magistrada doctora Carmen Elvigia Porras de Roa, cédula de identidad N° 4.112.284.

(...Omissis...) Terminó la sesión.- La Presidenta Saliente (Fdo.) Luisa Estella Morales Lamuño. La Presidenta Entrante (Fdo.) Gladys María Gutiérrez Alvarado. La Secretaria (Fdo.) Olga M. Dos Santos P.". (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los quince (15) días del mes de mayo de 2013.


OLGA M. DOS SANTOS P.